

# *Architects of Wealth*



## CONDICIONES GENERALES



<b>I</b>	PARTE 1. <sup>a</sup> : DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS CUENTAS	10
	Artículo 1.1: Apertura y modalidades de funcionamiento de las cuentas	10
	1.1.1 Solicitud de apertura de cuenta y aceptación expresa del Banco	10
	1.1.2 Obligación de información a cargo del Cliente	10
	1.1.3 Identificación del beneficiario efectivo	10
	1.1.4 Origen y utilización de los haberes	10
	1.1.5 Cambio de situación del Cliente	10
	1.1.6 Información inexacta, incompleta o ambigua	10
	1.1.7 Firma autorizada	10
	1.1.8 Obligaciones del Cliente	10
	Artículo 1.2: Tipología de las Cuentas	11
	1.2.1 Según la naturaleza jurídica del titular	11
	1.2.1.1 Cuenta de persona física	11
	1.2.1.2 Cuenta de persona jurídica	11
	1.2.2 Según el número de titulares	11
	1.2.2.1 Cuenta individual	11
	1.2.2.2 Cuenta indistinta	11
	1.2.2.3 Cuenta conjunta o mancomunada	11
	1.2.3 Según las categorías de haberes	12
	1.2.3.1 Cuenta en efectivo	12
	1.2.3.2 Cuenta de valores	12
	1.2.4 Según el régimen de disponibilidad de los haberes	12
	1.2.4.1 Cuenta a la vista	12
	1.2.4.2 Cuenta a plazo	12
	1.2.5 Según el objetivo designado	12
	1.2.5.1 Cuenta en nuda propiedad / usufructo	12
	1.2.5.2 Cuenta especial	12
	Artículo 1.3: Clasificación de la Clientela	12
	1.3.1 Cliente minorista	12
	1.3.2 Cliente profesional	12
	1.3.3 Contraparte elegible	12
	1.3.4 Cambio de categoría a petición del Cliente	12
	Artículo 1.4: Del Apoderado, Mandatario o Representante Legal	13
	1.4.1 Responsabilidad exclusiva del Cliente	13
	1.4.2 Derecho del Banco a rechazar el mandato	13
	1.4.3 Mandatario de gestión	13
	1.4.4 Fin del mandato	13
	Artículo 1.5: Forma y ejecución de las órdenes del Cliente	13
	1.5.1 Recepción de las órdenes	13
	1.5.2 Forma de las órdenes	13
	1.5.3 Aplazamiento de la ejecución de órdenes incompletas, confusas o dudosas	13
	1.5.4 Confirmación de las órdenes	13
	1.5.5 Ausencia de provisión	13
	Artículo 1.6: Firma electrónica	14
	1.6.1 Definición de la firma electrónica	14
	1.6.2 Firma electrónica de instrucciones	14
	1.6.3 Firma electrónica de determinados documentos contractual	14

---

<b>2</b>	PARTE 2. <sup>a</sup> : PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS	15
	Artículo 2.1: Cuenta única	
	2.1.1 Cuentas en efectivo	15
	2.1.2 Cuentas de valores	15
	Artículo 2.2: Compensación	15
	2.2.1 Cláusula de liquidación unilateral por compensación	15
	2.2.2 Cláusula de liquidación bilateral por compensación exigible anticipadamente	15
	Artículo 2.3: Conexión de las operaciones	15
	Artículo 2.4: Reciprocidad de las operaciones	15
	Artículo 2.5: Adeudo en cuenta y autorización de compra o venta de instrumentos financieros	15
	Artículo 2.6: Prenda general	15

---

<b>3</b>	PARTE 3. <sup>a</sup> : SERVICIOS DE PAGO	16
	Artículo 3.1: Normas aplicables a todos los servicios de pago	16
	3.1.1 Días hábiles	16
	3.1.2 Fechas valor	16
	3.1.3 Operación no autorizada por el Cliente o ejecutada incorrectamente por el Banco	16
	3.1.3.1 Operación no autorizada por el Cliente	16
	3.1.3.2 Operación ejecutada incorrectamente	16
	Artículo 3.2: Los servicios de pago propuestos	16
	3.2.1 Transferencias	16
	3.2.1.1 Emisión de transferencias	16
	3.2.1.1.1 Condiciones exigidas	16
	3.2.1.1.2 Plazos de ejecución	17
	3.2.1.1.3 Revocación o suspensión de las órdenes	17
	3.2.1.1.4 Información sobre el ordenante	17
	3.2.1.2 Recepción de transferencias	17
	3.2.2 Tarjetas	17
	3.2.2.1 Principio	17
	3.2.2.2 Modalidades operativas	18
	3.2.2.3 Compromisos del Cliente	18
	3.2.2.4 Advertencias	18
	3.2.2.5 Robo, pérdida o uso fraudulento	18
	3.2.3 Utilización de un proveedor de servicios de información sobre cuentas (PSIC) y/o un proveedor de servicios de iniciación de pagos (PSIC)	18
	Artículo 3.3: Domiciliación de adeudos	18
	3.3.1 Principio	18
	3.3.2 Disposiciones generales	19
	3.3.3 Normas específicas para los adeudos directos SEPA Direct Debit Core	19
	3.3.4 Normas específicas para los adeudos directos SEPA Direct Debit entre empresas (B2B)	19
	3.3.4.1 Acceso al servicio	19
	3.3.4.2 Control previo del Banco	19
	Artículo 3.4: Operaciones de caja	20
	3.4.1 Ingreso	20
	3.4.2 Retirada	20
	Artículo 3.5: Seguridad de los pagos por Internet	20



4.3.6	Acontecimientos sobre instrumentos financieros	28
4.3.7	Acontecimientos relativos al emisor	29
4.3.8	Obligaciones del Cliente respecto al emisor y las autoridades de los mercados	29
4.3.9	Nueva inscripción de los instrumentos financieros	29
4.3.10	Solicitud de información de terceros y mandato del Cliente	29
4.3.11	Segregación de instrumentos financieros y transmisión de información al Depositario	29
Artículo 4.4:	Política de ejecución de las operaciones con instrumentos financieros	30
Artículo 4.5:	Cierre de las operaciones realizadas por el cliente a través de un corredor	30

<b>5</b>	<b>PARTE 5.<sup>a</sup>: OTROS SERVICIOS BANCARIOS</b>	<b>32</b>
	Artículo 5.1: Créditos	32
	5.1.1 Definiciones relativas a las operaciones de crédito	32
	5.1.2 Declaraciones del cliente	35
	5.1.3 Compromisos del Cliente	35
	5.1.4 Intereses	36
	5.1.5 Aparición de circunstancias nuevas	36
	5.1.6 Adelanto del vencimiento	36
	5.1.6.1 Caso de adelanto del vencimiento	36
	5.1.6.2 Consecuencias de un adelanto del vencimiento	36
	5.1.7 Reembolso anticipado	36
	5.1.8 Imputación de pagos y reembolsos	37
	5.1.9 Intereses de demora	37
	5.1.10 Disposiciones varias	37
	Artículo 5.2: Operaciones con divisas	37
	Artículo 5.3: Depósito físico de metales preciosos	37
	Artículo 5.4: Alquiler de cajas de seguridad	38
	Artículo 5.5: Cheques	38
	5.5.1 Emisión de cheques	38
	5.5.2 Cobro de cheques	38
	5.5.3 Robo, pérdida o uso fraudulento de cheques	38
	Artículo 5.6: Servicio en línea	38
	5.6.1 Descripción del servicio	38
	5.6.2 Operaciones	38
	5.6.3 Modalidades de acceso y uso del servicio	38
	5.6.4 Obligaciones del Banco	39
	5.6.4.1 Ejecución y disponibilidad del servicio	39
	5.6.4.2 Información disponible	39
	5.6.5 Seguridad y gestión de los medios de acceso	39
	5.6.6 Suspensión temporal del servicio por iniciativa del Cliente	39
	5.6.7 Responsabilidad del Cliente	39
	5.6.8 Prueba	40
	5.6.9 Propiedad Intelectual	40
	5.6.10 Rescisión del servicio	40

<b>6</b>	<b>PARTE 6.<sup>a</sup>: DISPOSICIONES COMUNES</b>	<b>41</b>
	Artículo 6.1: Secreto bancario	41
	6.1.1 Principio	41
	6.1.2 Excepciones legales y autorizaciones del Cliente	41
	6.1.2.1 Cooperación administrativa	
	en el ámbito tributario	41
	6.1.2.1.1 Norma de la OCDE	41
	6.1.2.1.2 Dispositivos transfronterizos que deben ser objeto de declaración (DAC6)	41
	6.1.2.2 Disposiciones particulares aplicables a los Clientes imposables en virtud del Derecho de los Estados Unidos de América	41

6.1.2.3 Transmisión y tratamiento de los datos – Subcontratación	42
6.1.2.3.1 Transmisión intragrupo	42
6.1.2.3.2 Subcontratación	42
Artículo 6.2: Sanciones internacionales	42
Artículo 6.3: Política en materia de gestión de conflictos de intereses	43
Artículo 6.4: Beneficios	43
6.4.1 Beneficios monetarios	43
6.4.1.1 Beneficios no monetarios percibidos por el Banco	43
6.4.1.1.1 Recepción / Transmisión de órdenes	43
6.4.1.1.2 Asesoramiento no independiente en materia de inversión	43
6.4.1.1.3 Gestión de cartera	43
6.4.1.2 Beneficios no monetarios abonados por el Banco	43
6.4.2 Beneficios no monetarios recibidos por el Banco	44
Artículo 6.5: Lugar de ejecución de las obligaciones	44
Artículo 6.6: Comunicaciones entre el Banco y el Cliente	44
6.6.1 Idioma	44
6.6.2 Documentos bancarios y comunicación	44
6.6.2.1 Documentos bancarios	44
6.6.2.1.1 Tipología	44
6.6.2.1.1.1 Extractos de cuenta	44
6.6.2.1.1.2 Notificaciones de operaciones	44
6.6.2.1.1.3 Análisis de cartera	44
6.6.2.1.2 Modalidades de envío	44
6.6.2.2 Otros tipos de comunicación	44
6.6.2.3 Domiciliación de la correspondencia en el Banco	45
6.6.3 Fecha de notificación	45
6.6.4 Comunicación electrónica	45
6.6.5 Grabación de las comunicaciones telefónicas	45
6.6.6 Ausencia de noticias del Cliente / Pérdida de contacto	46
Artículo 6.7: Tarifa	46
Artículo 6.8: Intereses	46
6.8.1 Saldos deudores	46
6.8.2 Saldos acreedores	46
Artículo 6.9: Gastos e impuestos	47
Artículo 6.10: Prueba – Pacto de prueba	47
Artículo 6.11: Oposición extrajudicial	47
Artículo 6.12: Fallecimiento y sucesión	47
Artículo 6.13: Rectificación de errores en cuenta	47
Artículo 6.14: Reclamaciones	48
Artículo 6.15: Restricciones a la responsabilidad del Banco	48
Artículo 6.16: Prescripción de acción	48
Artículo 6.17: Archivos bancarios	48
Artículo 6.18: Garantía de los depositantes e inversores	48
Artículo 6.19: Tratamiento de los datos personales	49

## 7

PARTE 7. <sup>a</sup> : DISPOSICIONES FINALES	50
Artículo 7.1: Comunicación de las Condiciones Generales	50
Artículo 7.2: Negociación de las Condiciones Generales	50
Artículo 7.3: Modificación de las Condiciones Generales y negociación	50
Artículo 7.4: Denuncia de la relación	50
Artículo 7.5: Derecho aplicable y resolución de litigios	51
7.5.1 Derecho aplicable	51
7.5.2 Resolución de litigios	51
7.5.2.1 Resolución extrajudicial de los litigios	51
7.5.2.2 Resolución judicial de los litigios	51

## INTRODUCCIÓN : NORMAS APLICABLES A LAS RELACIONES BANCARIAS

---

CA Indosuez Wealth (Europe) es una entidad que ofrece a sus clientes, básicamente, servicios de gestión patrimonial, tanto por medio de su sede en Luxemburgo como de sus sucursales en Bélgica y España.

Las relaciones entre CA Indosuez Wealth (Europe) (en lo sucesivo, «el Banco») y el cliente (en lo sucesivo, «el Cliente») se regirán por las presentes condiciones generales (en lo sucesivo, «las Condiciones Generales»), así como los acuerdos especiales que puedan ser celebrados entre el Banco y el Cliente. Dichos documentos establecerán los derechos y obligaciones respectivos del Banco y del Cliente.

Estas relaciones también estarán sujetas a las leyes y reglamentos de Luxemburgo, a los usos bancarios vigentes en la plaza financiera de Luxemburgo, y a las normas profesionales que puedan ser aplicadas.

Si procede, en función del lugar de residencia del Cliente, de su nacionalidad, pero también de la ejecución de sus operaciones, de las características de los haberes que posea o de su lugar de conservación, podrían aplicarse a las relaciones del Banco con sus Clientes disposiciones legales y/o reglamentarias extranjeras.

El Banco es miembro de la Asociación de Bancos y Banqueros de Luxemburgo (Association des Banques et Banquiers Luxembourgeois o ABBL). Este asume los principios recogidos en el Código de Deontología adoptado por la ABBL, en particular, los que rigen las relaciones entre el Banco y sus clientes. Dicho Código de Deontología se encuentra disponible en la página web de la ABBL ([www.abbl.lu](http://www.abbl.lu)).

El Banco presta una atención especial a las cuestiones medioambientales, sociales y societarias. Además, la prevalencia del interés del cliente guía sus acciones. Se han puesto en marcha diversas iniciativas transversales. Desde hace más de 10 años, el Banco ha demostrado su implicación por medio de sus diferentes compromisos y participa plenamente en el programa de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) de Crédit Agricole S.A., conocido como FReD.

Los compromisos de RSE del Grupo Crédit Agricole se describen en la página web de Crédit Agricole SA. Los informes asociados también están disponibles.

El Banco también es firmante del ICMA (International Capital Market Association) Private Wealth Management Charter of Quality, también denominada «Carta ICMA».







de la operación o cualquier información relativa a las circunstancias o el contexto de una transacción. En particular, corresponderá al Cliente respetar las disposiciones fiscales que le son aplicables, cumplir con todas las formalidades y declaraciones exigidas y velar por que las operaciones solicitadas al Banco respeten sus obligaciones. **El Cliente declara que es su responsabilidad controlar o verificar la existencia de dichas disposiciones legales o reglamentarias y eximir al Banco de toda responsabilidad en caso de que las contravenga.**

En cualquiera de los casos, el Banco podrá negarse a activar la cuenta o suspender el funcionamiento de la misma mientras no se le hayan presentado todos los documentos y datos necesarios. Asimismo, tendrá derecho a negarse a prestar un servicio o suspenderlo, así como negarse a ejecutar o mantener pendiente una operación, mientras no se le hayan transmitido debidamente completados y firmados los formularios y los contratos relativos a los mismos, o mientras no se le hayan comunicado datos o entregado los documentos solicitados por el Banco a tal efecto y, en general, mientras el Cliente no haya ejecutado alguna de sus obligaciones frente al Banco.

## ARTÍCULO 1.2: TIPOLOGÍA DE LAS CUENTAS

El Banco podrá abrir al Cliente diferentes tipos de cuentas. Toda cuenta abierta en el Banco tiene como título el apellido del Cliente, para las personas físicas, y la denominación social, para las personas jurídicas.

Si el Cliente no ha seleccionado una **moneda de referencia** para la valorización de sus haberes en los libros del Banco, la moneda de referencia por defecto será el euro.

A continuación se indican las cuentas que suelen ponerse a disposición del Cliente con mayor frecuencia. Esta clasificación se establece sin perjuicio de la estructura técnica de las cuentas y subcuentas constituida en los libros del Banco.

Cualquier cuenta estará identificada por un número básico y podrá dividirse en tantas subcuentas como sea necesario, independientemente de su denominación (subcuenta, raíz, expediente...) o de su calificación (principal, secundaria...). Podrá abrirse una subcuenta por iniciativa del Banco, en particular porque así lo requiera una transacción o un servicio específico, o a petición del Cliente.

En cualquiera de los casos, y a menos que se acuerde otra cosa, todas las subcuentas se regirán por los documentos relativos a la cuenta que lleve el mismo número básico.

### 1.2.1 SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA DEL TITULAR

#### 1.2.1.1 Cuenta de persona física

Cualquier persona física podrá solicitar la apertura de una cuenta.

#### 1.2.1.2 Cuenta de persona jurídica

Cualquier persona jurídica podrá solicitar la apertura de una cuenta.

El Banco aceptará abrir una cuenta a nombre de una persona jurídica en proceso de constitución. Los fundadores o socios realizarán todas las formalidades necesarias a tal efecto. Los fondos aportados no estarán disponibles y se liberarán únicamente previa presentación de una copia de la escritura de constitución de la persona jurídica. Los fundadores o socios serán responsables personal y solidariamente de los compromisos contraídos ante el Banco en nombre de la persona jurídica en constitución.

### 1.2.2 SEGÚN EL NÚMERO DE TITULARES

#### 1.2.2.1 Cuenta individual

La cuenta individual se abre a nombre de un solo titular.

#### 1.2.2.2 Cuenta indistinta

La cuenta indistinta se abre a nombre de varios titulares. Se caracteriza por la solidaridad tanto activa como pasiva de cada titular ante el Banco.

La solidaridad activa determina que cada titular tenga derecho, individualmente, a hacer funcionar la cuenta, gestionar sus haberes, presentarlos como garantía, utilizarlos de todas las maneras que estime oportunas, de forma que, con su sola firma, los haberes puedan incrementarse, reducirse o incluso ser anotados en su totalidad en el debe de la cuenta. La entrega de cualesquiera sumas o valores a dicho titular o su traspaso en favor de un tercero por instrucción de él liberarán definitivamente al Banco frente a los demás cotitulares.

La solidaridad pasiva determina que cada titular sea responsable ante el Banco de todas las obligaciones contraídas por cualquiera de los cotitulares que intervenga individualmente. En particular, será responsable del pago de la totalidad del saldo deudor de la cuenta. **A este respecto, el Banco podrá operar en todo momento cualquier compensación entre el saldo deudor de la cuenta indistinta y el saldo acreedor de cualquier cuenta abierta en sus libros a nombre de uno de los cotitulares.**

Cada titular podrá en todo momento notificar por escrito al Banco su intención de poner fin a la solidaridad activa. Tal denuncia podrá derivarse, en particular, de una prohibición realizada al Banco de ejecutar una orden que emane de otro cotitular. En ese caso, los derechos vinculados a la cuenta indistinta ya no podrán ejercerse individualmente y la cuenta comenzará a funcionar con las firmas conjuntas de todos los cotitulares.

Asimismo, cada titular podrá proceder al cierre de la cuenta sin que el Banco esté obligado a informar de dicho cierre al o a los cotitulares.

Cada titular está expresamente autorizado a otorgar un poder a un tercero en relación con la cuenta indistinta. Asimismo, un mandato concedido conjuntamente podrá ser revocado por instrucción de uno solo de los titulares mandantes.

Por otra parte, todo titular de una cuenta indistinta puede oponerse a la ejecución por el Banco de un poder dado a un tercero por uno u otro de sus cotitulares. Lo notificará por escrito al Banco y a los otros titulares. Mientras perdure dicha oposición, el Banco no responderá a ninguna de las solicitudes del mandatario.

Salvo acuerdo contrario oponible al Banco, se considerará que los haberes inscritos en la cuenta pertenecen a cada uno de los cotitulares a partes iguales.

#### 1.2.2.3 Cuenta conjunta

Una cuenta conjunta se abre a nombre de varios titulares y únicamente puede funcionar con su firma conjunta.

Se caracteriza por la solidaridad pasiva de cada titular frente al Banco. Dicha solidaridad pasiva determina que cada titular sea responsable ante el Banco de todas las obligaciones contraídas por el conjunto de los cotitulares. En particular, será responsable del pago de la totalidad del saldo deudor de la cuenta. **A este respecto, el Banco podrá operar en todo momento cualquier compensación entre el saldo deudor de la cuenta mancomunada y el saldo acreedor de cualquier cuenta abierta en sus libros a nombre de uno de los cotitulares.**

Salvo acuerdo contrario oponible al Banco, se considerará que los haberes inscritos en la cuenta pertenecen a cada uno de los cotitulares a partes iguales.

» Índice



## ARTÍCULO 1.4: DEL APODERADO, MANDATARIO O REPRESENTANTE LEGAL

### 1.4.1 RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CLIENTE

El Cliente podrá actuar mediante apoderados o representantes legales ante el Banco, para todos los fines que estime útiles, por uno o varios apoderados o representantes legales elegidos a su total discreción. Por este efecto de representación, el Banco queda válidamente exento de todas las obligaciones de información o de advertencia respecto de ese solo mandatario. El Cliente exime así al Banco de cualquier obligación para con él. Cualquier poder deberá estar escrito, fechado y firmado por el Cliente.

Habida cuenta de que la elección de un mandatario incumbe exclusivamente al Cliente, este último asumirá solo las consecuencias perjudiciales, para sí mismo, el Banco y terceros, de las acciones del mandatario.

El Cliente se compromete a comunicar las presentes Condiciones Generales del Banco, así como toda modificación de estas, a su mandatario y velará por que este las respete. En todo caso, el Cliente reconoce que estas serán exigibles a su mandatario, al igual que le son exigibles a él.

### 1.4.2 DERECHO DEL BANCO A RECHAZAR EL MANDATO

El Banco se reserva el derecho de rechazar los mandatos imprecisos, incompletos o que presenten un carácter sospechoso, en particular los otorgados en un documento que no sea un modelo de formulario del Banco.

En todo momento, el Banco podrá negarse a tratar con un mandatario por razones legítimas. Informará de ello al Cliente.

### 1.4.3 MANDATARIO DE GESTIÓN

El Cliente podrá optar por confiar a un profesional autorizado, o a cualquier otra persona de su elección, la gestión de sus haberes depositados en el Banco, en el marco de un mandato firmado entre ellos en el que no sea parte el Banco. El Cliente deberá informarse sobre la gestión efectuada por su mandatario. No corresponderá al Banco velar por el respeto de la estrategia de inversión y, en particular, de las posibles directrices o limitaciones de gestión acordadas entre el Cliente y su mandatario, incluso si ha sido informado de ellas, ni por el respeto de las disposiciones legales o reglamentarias que puedan ser aplicables.

### 1.4.4 FIN DEL MANDATO

Salvo disposición expresa contraria, los mandatos estarán en vigor hasta que el Banco sea informado, por escrito, de su revocación o de cualquier otro hecho que ponga fin al mandato. **El fin del mandato únicamente será oponible al Banco el segundo día hábil posterior al de la recepción de dicho escrito por el mismo.** El Banco no podrá ser considerado responsable en concepto de las operaciones efectuadas en virtud del mandato antes de dicha fecha.

## ARTÍCULO 1.5: FORMA Y EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DEL CLIENTE

Todas las disposiciones relativas a la forma y la ejecución de las órdenes del Cliente serán aplicables asimismo a las instrucciones que emita su mandatario.

### 1.5.1 RECEPCIÓN DE LAS ÓRDENES

En principio, las órdenes del Cliente solamente serán aceptadas por el Banco durante el horario de apertura de sus sucursales al público, de 8:30 a 16:30, los días laborables en Luxemburgo. La aceptación de órdenes, a discreción del Banco, fuera de

las horas de apertura, no constituirá para el Cliente un derecho adquirido.

Las órdenes del Cliente se tratarán de conformidad con las leyes y prácticas de su lugar de ejecución y de conformidad con la Política de Mejor Ejecución del Banco (véase a continuación las estipulaciones relativas a la «Política de ejecución de las operaciones con instrumentos financieros»).

### 1.5.2 FORMA DE LAS ÓRDENES

Salvo acuerdo específico o disposición en contrario, las órdenes del Cliente, con independencia de su objeto, podrán transmitirse al Banco por escrito (original en papel, original electrónico, fax o correo electrónico) o verbalmente (por teléfono o a través de una videoconferencia organizada con el servicio de videoconferencia del Banco).

El Banco podrá solicitar una confirmación a través de una forma diferente a la utilizada inicialmente por el cliente.

Además, el Cliente comprende y acepta que no existe certidumbre alguna en cuanto a la correcta transmisión de una orden o, de forma más general, de un mensaje transmitido por correo electrónico, a través de Internet, o por fax. Dicha orden o dicho mensaje podría no llegar a su destinatario. **En todo caso, corresponderá al Cliente cerciorarse de que las órdenes o los mensajes que remita al Banco lleguen correctamente a este o que hayan sido registrados por el Banco, por cualquier otro medio de comunicación.**

### 1.5.3 APLAZAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES INCOMPLETAS, CONFUSAS O DUDOSAS

El Banco podrá aplazar la ejecución de las órdenes, en especial si considera que estas están incompletas o son confusas, o si su autenticidad es dudosa, hasta que el Cliente aporte las precisiones necesarias y estas sean consideradas satisfactorias por el Banco.

El Banco puede negarse a llevar a cabo una instrucción si es probable que su responsabilidad se ponga en entredicho o si la naturaleza misma del documento recibido, en particular cuando se trata de un documento electrónico, no le permite tener una seguridad razonable de que procede del Cliente o de una persona autorizada por este.

### 1.5.4 CONFIRMACIÓN DE LAS ÓRDENES

En caso de confirmación de las órdenes a iniciativa del Cliente, este deberá precisar sin ambigüedad que se trata de una confirmación y que debe evitarse una duplicación. En su defecto, asumirá todas las consecuencias de una posible ejecución doble de la orden.

### 1.5.5 AUSENCIA DE PROVISIÓN

El Banco no estará obligado a ejecutar una orden del Cliente, cursar una solicitud de pago ni cerrar en sus libros una operación transmitida a un tercero, incluso parcialmente, cuando la provisión en cuenta sea insuficiente o no esté disponible. Esta falta de disponibilidad podrá ser el resultado, por ejemplo, pero no exclusivamente, de la existencia de una prenda otorgada en favor del Banco y/o de un tercero.



## PARTE 2.<sup>a</sup> : PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS

---

### ARTÍCULO 2.1: CUENTA ÚNICA

#### 2.1.1 CUENTAS EN EFECTIVO

El conjunto de todas las cuentas en efectivo de un mismo Cliente, tanto si están abiertas en una misma moneda como si lo están en monedas diferentes, sean o no de naturaleza especial, sean a plazo o a la vista, produzcan o no intereses, **constituirán de hecho y de derecho los elementos de una cuenta única e indivisible cuya situación acreedora o deudora con respecto al Banco podrá establecerse en cualquier momento, si procede, previa conversión de los diferentes saldos en cuestión a una de las monedas de referencia seleccionadas por el Cliente para el funcionamiento de sus cuentas.**

El saldo de la cuenta única, previa liquidación y conversión, quedará garantizado, si es deudor, por las garantías reales y personales vinculadas a las cuentas que lo arrojan. Será inmediatamente exigible, así como todos los intereses deudores, comisiones y gastos accesorios que puedan deberse.

#### 2.1.2 CUENTAS DE VALORES

Todas las cuentas de valores de un mismo Cliente, sean o no de naturaleza especial, **únicamente constituirán de hecho y de derecho los elementos de una cuenta única e indivisible cuya situación acreedora o deudora con respecto al Banco, calculada por categorías de instrumentos financieros, podrá establecerse en cualquier momento.**

El saldo de la cuenta única, previa liquidación, quedará garantizado, si es deudor, por las garantías reales y personales vinculadas a las cuentas que lo arrojan. Será inmediatamente exigible, así como todas las comisiones y los gastos accesorios que puedan deberse.

### ARTÍCULO 2.2: COMPENSACIÓN

Las cláusulas de compensación siguientes quedan expresamente sujetas a la ley del 5 de agosto de 2005, relativa a los contratos de garantía financiera.

#### 2.2.1 CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR COMPENSACIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y salvo acuerdo específico, **el Banco tendrá derecho en todo momento, sin requerimiento ni autorización previos, a efectuar cualquier compensación, si procede exigible anticipadamente, entre todos los créditos exigibles al Cliente y el crédito de este frente al Banco para reintegro de sus haberes en los libros del Banco, depositados en cualquiera de las cuentas de las que el Cliente es titular, si ha lugar previa liquidación y/o conversión de dichos haberes en la divisa del crédito del Banco.**

De conformidad con la ley, esta compensación será oponible a terceros, auditores, curadores y liquidadores u otros órganos similares y será efectiva, en particular, pese a la existencia de cualquier situación de procedimiento concursal o cualquier embargo civil, penal o judicial o decomiso penal, así como cualquier cesión u otra enajenación alegada de los derechos implicados o que afecte a dichos derechos.

El Banco podrá proceder a dicha compensación en cualquier momento e incluso después de que se haya producido cualquiera de los hechos arriba indicados, y se considerará que dicha compensación se ha efectuado antes de que se produjeran.

#### 2.2.2 CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL POR COMPENSACIÓN EXIGIBLE ANTICIPADAMENTE

Asimismo, se acuerda expresamente que, en caso de apertura de un procedimiento de suspensión de pagos o de liquidación judicial del Banco (1), o en caso de situación concursal que afecte al Cliente (en particular, pero no exclusivamente, la quiebra, la apertura de un procedimiento de liquidación, el convenio de

acreedores, el saneamiento mediante administración judicial, la liquidación colectiva de deudas o cualquier procedimiento similar) (2), se realizará una compensación entre todos los créditos exigibles al Cliente y el crédito de este frente al Banco para reintegro de sus haberes en los libros del Banco.

La compensación se realizará como máximo, según el caso, simultáneamente a la apertura de un procedimiento de suspensión de pagos o de liquidación judicial del Banco (1) o a la situación concursal que afecte al Cliente (2), entendiéndose que todo plazo se considerará vencido.

Si disfrutase de ella, el Banco acepta que se cancele toda prenda si se produce alguno de los hechos anteriormente mencionados, con el fin de permitir la compensación según lo estipulado en el presente artículo.

De conformidad con la ley, esta compensación será oponible a terceros, auditores, administradores concursales y liquidadores u otros órganos similares y será efectiva pese a la apertura de un procedimiento de suspensión de pagos o de liquidación judicial del Banco (1) o la situación concursal que afecte al Cliente (2).

### ARTÍCULO 2.3: CONEXIÓN

Son conexas entre ellas todas las deudas y créditos mutuos surgidos de la relación entre el Cliente y el Banco.

### ARTÍCULO 2.4: RECIPROCIDAD DE LAS OPERACIONES

El Banco estará autorizado a no ejecutar sus obligaciones, e incluso a proceder a la liquidación preventiva de las operaciones en curso, a cargo exclusivo del Cliente, si este último no ejecuta alguna de las obligaciones que le incumben en el marco de su relación con el Banco.

### ARTÍCULO 2.5: ADEUDO EN CUENTA Y AUTORIZACIÓN DE COMPRA O VENTA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Si alguna de las cuentas del Cliente presentara un adeudo no autorizado en efectivo, el Cliente autoriza expresamente al Banco a pagar dicho adeudo mediante la venta de la totalidad o parte de los instrumentos financieros depositados en sus libros.

Si alguna de las cuentas del Cliente presentara un adeudo no autorizado en instrumentos financieros, el Cliente autoriza expresamente al Banco a pagar dicho adeudo mediante la adquisición de la misma cantidad de instrumentos financieros con el efectivo depositado en sus libros.

### ARTÍCULO 2.6: PRENDA GENERAL

Todos los instrumentos financieros, créditos de sumas de dinero y otros valores que hayan sido depositados o vayan a ser depositados en el Banco por el Cliente o por cuenta del mismo constituirán una prenda para garantizar al Banco todas las obligaciones de pagar, de hacer o de no hacer, presentes y futuras, vencidas o no, condicionales o no, independientemente de su causa jurídica, del Cliente, que puede actuar o bien en calidad de deudor con respecto al Banco o bien en calidad de garante de todas las obligaciones de pago, de hacer o de no hacer, presentes y futuras, vencidas o no, condicionales o no, independientemente de su causa jurídica, de un tercero deudor o garante con respecto al Banco, de que estas obligaciones hayan sido contraídas respecto al Banco, ya sea actuando desde su domicilio social o desde cualquiera de sus sucursales, presentes o futuras.

Dicha prenda queda expresamente sometida a la ley de 5 de agosto de 2005, relativa a los contratos de garantía financiera.

El Banco podrá, en caso de falta de pago, sin requerimiento alguno, realizar todos los activos objeto de dicha prenda de conformidad con la ley. El Cliente se comprometerá a otorgar a un tercero algún tipo de derecho sobre los activos arriba mencionados únicamente previo acuerdo por escrito del Banco.









SEPA. El Banco no podrá ser responsable de la no ejecución de una orden de pago iniciada por el Acreedor que no lo haya sido por medio del sistema SEPA.

### 3.3.2 DISPOSICIONES GENERALES

El Cliente reconoce que, al conferir al Acreedor una autorización para adeudar su cuenta, todo tercero interviniente dentro del sistema SEPA tendrá conocimiento de su identidad, su número de cuenta y los detalles de las órdenes de pago. El Banco no podrá ser considerado responsable en caso de daño sufrido por el Cliente a este respecto.

**Todas las órdenes de pago transmitidas al Banco por el Acreedor o su proveedor de servicios de pago en el marco del sistema SEPA se consideran como habiendo sido autorizadas por el Cliente. El Banco no estará obligado a verificar ni la autenticidad de la orden de pago ni su origen y no incurre ninguna responsabilidad a este respecto. El Banco no podrá ser considerado responsable del incumplimiento por parte del Acreedor de sus obligaciones, en particular de su obligación de notificación previa.**

El Banco ejecuta dichas órdenes de pago a condición de que sean transmitidas en el formato XML – ISO20022 y que comprendan los datos requeridos por la legislación vigente.

Si dichos datos son inexactos, el Banco no será responsable de la no ejecución o de la ejecución defectuosa de la operación de pago.

El Banco no estará obligado a ejecutar una orden de pago recibida en el marco de una domiciliación de adeudo cuando la provisión en cuenta sea insuficiente o no esté disponible. Esta falta de disponibilidad podrá ser el resultado, por ejemplo, pero no exclusivamente, de la existencia de una prenda otorgada en favor del Banco y/o de un tercero. El Cliente deberá cerciorarse de que dispone de fondos suficientes en la cuenta en cuestión antes de transmitir cualquier orden.

En caso de ausencia de instrucciones precisas por parte del Cliente, el Banco no estará obligado a verificar las modalidades y los importes acordados entre el Cliente y el Acreedor. No podrá ser considerado responsable ni de la periodicidad ni del importe de las órdenes de pago que se le transmitan en virtud de una domiciliación de adeudo.

El Cliente podrá en todo momento revocar ante el Banco una autorización de domiciliación o solicitar el bloqueo de cualquier cargo sobre su cuenta (por ejemplo de manera general o, precisando el Acreedor afectado). Es su responsabilidad notificar al Acreedor de este cambio. También podrá solicitar al Banco que solo ejecute las domiciliaciones iniciadas por un Acreedor en particular. Dicha solicitud deberá ser formulada por escrito. En cualquiera de los casos, si el Acreedor ha iniciado una orden de pago, el Cliente solamente podrá proceder a su revocación o al bloqueo de la domiciliación si su solicitud escrita es recibida por el Banco como máximo a las 15:00 horas del día hábil anterior al día de la ejecución de la orden. Pasado dicho plazo, la orden de pago iniciada por el Acreedor ya no podrá ser ni revocada ni bloqueada.

El Banco rechazará toda orden de pago, iniciada por el Acreedor o su proveedor de servicios de pago, que tenga lugar 36 meses después de la última orden de pago efectuada sobre la base de la misma autorización de domiciliación.

Salvo falta grave o dolo del Banco, corresponderá al Cliente resolver cualquier controversia que tenga con el acreedor en relación con la ejecución de una domiciliación.

En caso de cierre de cuenta, el Cliente será el único responsable de la comunicación de sus nuevos datos bancarios al Acreedor.

### 3.3.3 NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS ADEUDOS DIRECTOS SEPA DIRECT DEBIT CORE

El Cliente que también sea consumidor podrá solicitar por escrito la devolución de toda orden de pago iniciada por su Acreedor durante ocho semanas contadas desde la fecha del adeudo de su cuenta.

Si el Banco del Acreedor no está situado en la Unión Europea, el Cliente deberá proporcionar al Banco un justificante de que (i) la autorización que ha otorgado al Acreedor no indicaba el importe exacto de la operación y (ii) que el importe de dicha orden de pago es superior al importe que razonablemente podía prever.

Si el banco del Acreedor está situado dentro de la Unión Europea, la solicitud de reembolso no estará sujeta a ninguna condición.

En un plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de devolución por parte del Cliente, el Banco abonará en su cuenta el importe de la orden de pago impugnada. Los gastos, comisiones y otros cargos ocasionados por la operación no serán objeto de devolución. En caso de negarse a proceder a la devolución de una domiciliación realizada por un Acreedor cuyo banco esté situado fuera de la Unión Europea, el Banco informará al Cliente, indicándole los motivos de su negativa.

Cuando el Cliente no sea consumidor, se considerará que la orden de pago transmitida al Banco por el Acreedor está autorizada válidamente, en caso no existir solicitud de revocación o de bloqueo de la domiciliación llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales. Por lo tanto, no podrá ser objeto de devolución por parte del Banco.

### 3.3.4 NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS ADEUDOS DIRECTOS SEPA DIRECT DEBIT ENTRE EMPRESAS (B2B)

#### 3.3.4.1 Acceso al servicio

Si el Cliente desea aplicar la domiciliación SEPA Direct Debit entre empresas, el Cliente certifica i) su condición de «no consumidor» y ii), en consecuencia, su condición de cliente profesional. En el sentido del Código de Consumo de Luxemburgo, se entiende por «profesional» «*toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada, que actúe, incluso por medio de otra persona que actúe en su nombre o por cuenta suya, con fines relacionados con su actividad comercial, industrial, artesanal o liberal*». El Cliente se compromete a notificar inmediatamente al Banco en caso de modificación de esta condición.

El Cliente firma un mandato de adeudo directo denominado «mandato de adeudo directo SEPA entre empresas» o «mandato de adeudo directo SEPA B2B» por el que se excluye cualquier derecho de reembolso de una operación autorizada. El Cliente enviará este mandato al Banco. Por lo tanto, las órdenes de pago válidamente autorizadas no podrán ser objeto de ningún reembolso por parte del Banco.

El Cliente también podrá solicitar al Banco que no ejecute nunca las órdenes recibidas por el sistema SEPA entre empresas.

#### 3.3.4.2. Control previo del Banco

Antes de efectuar un pago, el Banco comprueba la coherencia de los datos del mandato, inicial o modificado, y de las instrucciones del Cliente, con los datos de la transacción recibida del Acreedor. El Banco se reserva el derecho de rechazar el adeudo directo SEPA Direct Debit entre empresas si no dispone de los datos del mandato o si las comprobaciones realizadas no coinciden con los datos del mandato proporcionados por el Cliente



## PARTE 4.<sup>a</sup> : SERVICIOS DE INVERSIÓN

---

### ARTÍCULO 4.1: INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

#### 4.1.1 GUÍA DEL INVERSOR

Con la finalidad de que pueda tomar decisiones relativas a la inversión con conocimiento de causa, el Banco pone a la libre disposición del Cliente una guía del inversor, en lo sucesivo, la «Guía del Inversor». Esta puede ser transmitida al Cliente en un soporte duradero, en formato electrónico o no, aunque también se encuentra disponible en el sitio web del Banco (<http://www.ca-indosuez.com>) seleccionando en el sitio web de Luxemburgo la sección «Nuestro enfoque al cumplimiento normativo» de la pestaña «Indosuez en Luxemburgo».

Dicho documento incluye, en particular, una descripción general de los diferentes instrumentos financieros que suelen proponerse y de sus correspondientes riesgos.

#### 4.1.2 DOCUMENTO DE DATOS FUNDAMENTALES

Al tratarse, especialmente, de la compra de productos preempaquetados de inversión minorista y productos de inversión basada en seguros (denominados «PRIIP»), como, por ejemplo, las participaciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios («OICVM») o de fondos de inversión alternativos, los instrumentos derivados o los contratos de seguros de vida, el Banco proporcionará al Cliente minorista, para cada producto que venda o distribuya, un documento de datos fundamentales para el inversor («DFI»), también denominado «Key Investor Information Document» («KIID» o «KID»).

El DFI es un documento normalizado destinado a transmitir una información clara y sintética sobre las características y los riesgos de estos PRIIP.

El Cliente minorista se compromete a consultar y leer con atención, previamente a cualquier suscripción, el DFI del PRIIP en el que desee invertir y a solicitar, si procede, todas las explicaciones que le parezcan útiles.

A menos que no se le haya transmitido en un soporte duradero, el DFI de un OICVM o de un fondo de inversión alternativo se proporciona con anterioridad a la suscripción por medio del sitio web del Banco (<http://www.ca-indosuez.com>) seleccionando en el sitio web de Luxemburgo la sección «Nuestro enfoque al cumplimiento» de la pestaña «Indosuez en Luxemburgo». El sitio web, de libre acceso, se actualiza periódicamente.

**Para cualquier comunicación, el Cliente autoriza expresamente al Banco a ponerse en contacto con él a través de su servicio en línea o, en su caso, a una dirección de correo electrónico debidamente comunicada en el marco de su relación de cuenta de conformidad con las presentes Condiciones Generales.**

El Banco proporcionará al Cliente minorista la información adicional relativa a los posibles costes de un OICVM que no figuren en el DFI, en particular, los costes de transacción, aunque esta información esté disponible en la sociedad gestora.

El Cliente profesional acepta renunciar a que el Banco le proporcione dicha información adicional relativa a los costes y los gastos vinculados a los OICVM cuando los suscriba por medio del Banco y en la medida en que dicha inversión no se derive del asesoramiento de este.

Toda ficha de información relativa a estos gastos se comunicará al Cliente minorista o, en su caso, al profesional, según las modalidades previstas por el DFI, tal como acepta este último.

**Si esta información no está disponible o si el Banco no es capaz de obtenerla de la sociedad gestora, informará de ello al Cliente. Este último podrá confirmar entonces su deseo de invertir, a pesar de todo, en el OICVM en cuestión.**

El DFI del resto de PRIIP se transmitirá al Cliente únicamente en soporte duradero.

**El Cliente minorista opta por que se le proporcione el DFI de forma electrónica en un soporte duradero o, en su caso, por medio del sitio web tal como se describe anteriormente para los OICVM. No obstante, siempre tiene la posibilidad de solicitar al Banco que se lo envíe en papel sin coste alguno.**

**Se advierte al Cliente minorista de que es posible que un DFI no esté accesible o disponible y, por lo tanto, no se le pueda proporcionar.**

#### 4.1.3 PERFIL INVERSOR

Al iniciar su relación comercial, el Banco establecerá el perfil inversor del Cliente basándose en la información exacta y actualizada que este le facilite. Este perfil será determinado teniendo en cuenta su situación personal y profesional, sus conocimientos y experiencia en materia de mercados e instrumentos financieros, su situación financiera, incluida su capacidad para asumir pérdidas, y sus objetivos de inversión, especialmente, su tolerancia al riesgo.

A tal efecto, el Cliente se comprometerá a transmitir al Banco todos los documentos y datos necesarios. **En su defecto, asumirá todas las consecuencias que puedan derivarse de la comunicación de información inexacta, incompleta o ambigua. En particular, el Cliente reconoce que el Banco, en tal caso, no podrá advertirle del carácter inadecuado de una inversión en relación con sus conocimientos y experiencia.**

**Paralelamente, el Banco tendrá derecho a negarse a proporcionarle cualquier servicio de inversión, o bien suspenderlo, mientras no se le transmitan todos los documentos o datos solicitados.**

El perfil inversor permitirá determinar la estrategia de inversión que se seguirá cuando el Cliente haya confiado al Banco un mandato de gestión o de asesoramiento en materia de inversión. Asimismo, el Cliente velará por que el eventual mandatario que haya designado, dado que el Banco no lo considera un profesional, le proporcione la información que le solicite el Banco, en particular, en lo relativo a sus conocimientos y experiencia sobre los mercados y los instrumentos financieros. En caso de que el mandatario no suministre dicha información, el Banco no podrá asesorarle de forma adecuada ni advertirle del carácter inadecuado de una inversión que pretenda efectuar por cuenta del Cliente.

### ARTÍCULO 4.2: SERVICIOS DE INVERSIÓN

El Banco propondrá a su Cliente servicios de gestión y de asesoramiento.

**Las disposiciones de las presentes Condiciones Generales se aplicarán, a partir de su entrada en vigor, a todos los mandatos de gestión en curso y prevalecen así sobre todas las disposiciones contrarias que pudieran haberse acordado previamente.**















## ARTÍCULO 4.3: DEPÓSITO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El Banco aceptará en depósito los instrumentos financieros luxemburgueses y extranjeros. No obstante, podrá rechazar el depósito de determinados instrumentos financieros cuya conservación no pudiera garantizar, sea cual sea el motivo.

### 4.3.1 FUNGIBILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Salvo excepción, de la que se informaría al Cliente si hubiera lugar, los instrumentos financieros depositados serán considerados fungibles. Por consiguiente, el Banco solamente estará obligado a restituir al Cliente instrumentos financieros de la misma naturaleza, sin concordancia de números.

### 4.3.2 OBLIGACIÓN DE APERTURA DE UNA CUENTA EN EFECTIVO

Los instrumentos financieros se depositarán en una cuenta de valores a nombre del Cliente. La apertura de una cuenta de valores implicará obligatoriamente la apertura y el mantenimiento de una cuenta en efectivo. Todas las operaciones relativas a los instrumentos financieros podrán ser contabilizadas en dicha cuenta. Los derechos de custodia, las comisiones y los gastos por los servicios prestados se cargarán en la misma periódicamente, tal como autoriza el Cliente. Si el depósito se realiza a nombre de varias personas, la totalidad de los derechos de custodia, comisiones y gastos podrán atribuirse a una de ellas.

### 4.3.3 INSTRUMENTOS FINANCIEROS EXENTOS DE VICIOS

Los instrumentos financieros depositados deberán seguir los criterios de buena entrega, es decir, ser auténticos, estar en un buen estado material, si procede, no ser objeto de oposición ni de caducidad, estar libres de restricciones a su disponibilidad o transmisibilidad, o a ser utilizados como garantía, y estar provistos de todos los documentos necesarios para su inscripción. **El Cliente será responsable de las consecuencias resultantes de una falta de autenticidad o de cualesquiera vicios de los valores depositados por el mismo o en su nombre.** Cuando, tras su depósito, se reconozca que un instrumento financiero no puede entregarse correctamente, dicho instrumento será retirado de la cuenta de valores del Cliente; este último deberá sustituir inmediatamente dicho instrumento financiero. En su defecto, el Banco podrá sustituir dicho instrumento a cargo del Cliente y cargar en su cuenta en efectivo el importe en cuestión, al que se añadirán los gastos derivados. El Banco podrá negarse a aceptar y mantener instrumentos financieros al portador.

### 4.3.4 DEPÓSITO / ANOTACIÓN ANTE EL EMISOR O CORRESPONSALES

Sin perjuicio de la calificación jurídica de las diferentes entregas efectuadas en la cadena de custodia de los instrumentos financieros (depósito, anotación en cuenta...), el Banco estará autorizado a confiar la custodia de los instrumentos que le sean entregados por el Cliente o en su nombre a corresponsales y subcorresponsales, establecidos o no dentro de la Unión Europea, así como a depositarios centrales en Luxemburgo o en el extranjero, si procede, en cuentas globales (en lo sucesivo, los «Depositarios»). Su responsabilidad se limitará a la selección del primer Depositario, en la medida en que tenga elección. Los depósitos en el extranjero se regirán por las leyes y prácticas del lugar de depósito.

La custodia de los instrumentos financieros en la cadena de posesión podrá realizarse a nombre del Cliente, a nombre

del Banco o a nombre de uno de los Depositarios, pero siempre por cuenta y riesgo exclusivos del Cliente. Asimismo, el Cliente es consciente de que los instrumentos financieros entregados al Banco, o que el Banco (actuando dentro de su función de comisionista o «nominee») habrá suscrito por instrucción del Cliente, podrán, según los casos, ser inscritos en el registro del emisor de los instrumentos financieros a nombre del Cliente, del Banco o incluso de un Depositario, por cuenta y riesgo exclusivos del Cliente. **Por consiguiente, el Cliente reconoce que estará obligado, salvo negligencia grave del Banco, a reembolsar a este, o bien a indemnizarle por ello, aquellos importes derivados de los daños, gastos y otros desembolsos que el Banco pudiera adeudar o asumir, en particular por la inscripción de los instrumentos financieros a su nombre o a nombre de uno de los Depositarios, o debido a una acción judicial o extrajudicial en la que el Banco sea parte, sea cual sea su iniciador u objeto (demanda por enriquecimiento injustificado o equivalente...).**

La contabilización de un instrumento financiero o de un derecho inherente a un instrumento financiero, en la cuenta del Cliente será considerada efectuada supeditada a su entrega efectiva, es decir, no será definitiva hasta que se confirme el registro de dicho instrumento financiero en el Depositario correspondiente. Por lo tanto, el Cliente autoriza al Banco a cargar en su cuenta todo instrumento financiero o derecho que este hubiera abonado y que no haya podido recibir efectivamente por cualquier razón.

Las órdenes bursátiles relativas a un instrumento financiero solo podrán ser ejecutadas después de la confirmación de su contabilización definitiva en la cuenta del Cliente.

### 4.3.5 RETIRADA O TRANSFERENCIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El Banco señala al Cliente que la retirada o transferencia de instrumentos financieros se encuentra sujeta a restricciones y plazos que pueden variar en función del lugar de depósito y de la naturaleza de los instrumentos.

### 4.3.6 ACONTECIMIENTOS SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

En el marco de su función de depositario, el Banco se encargará del seguimiento de los acontecimientos sobre instrumentos financieros de los que haya sido informado. Se ocupará de oficio de los acontecimientos que se imponen al inversor, tanto si se trata de operaciones puramente técnicas (división o reunión de instrumentos financieros...) como de operaciones vinculadas a una adecuada administración (cobro de cupones, amortización al vencimiento...). A tal efecto, **el Cliente autoriza al Banco a cargar en su cuenta todo importe o instrumento (cupones, instrumentos financieros reembolsables, etc.) que haya abonado por adelantado y que no haya podido cobrar o recibir por cualquier razón.**

Por otra parte, el Banco informará al Cliente de cualquier acontecimiento que, por el contrario, requiera una decisión suya (aumento de capital, conversión de instrumentos financieros, participación en una oferta pública, modalidad de pago de un dividendo...). **A este respecto, el Cliente se obliga a dar a conocer su decisión al Banco lo más rápidamente posible.** En caso de ausencia de respuesta, de respuesta tardía o de urgencia, el Banco optará por la opción que, dadas las circunstancias, le parezca menos arriesgada para el Cliente. El Cliente faculta expresamente al Banco a este respecto, dejándole a su libre criterio, por lo que se abstendrá de impugnar la opción escogida, incluso si, posteriormente, la elección realizada se muestra perjudicial.

#### 4.3.7 ACONTECIMIENTOS RELATIVOS A LOS EMISORES

Sea cual sea la calidad en la que haya intervenido al suscribir un instrumento financiero, ya sea como mandatario o como comisionista, o la calidad en la que posea el mismo por cuenta del Cliente, ya sea como depositario, tenedor de cuenta o como titular con un carácter fiduciario, sea cual sea la jurisdicción, el Banco no estará obligado a informar al Cliente sobre los acontecimientos que afecten a la situación financiera del emisor y, en general, a la vida del mismo, ni a intervenir por cuenta del Cliente cuando no esté legalmente obligado a ello.

Con esta condición, no le corresponde lo siguiente :

- (i) representar al Cliente en cualesquiera instancias, en particular las juntas generales del emisor, ni ejercer derechos de voto en tales ocasiones,
- (ii) informar al Cliente de la existencia de procedimientos de reestructuración, convenio de acreedores, quiebra, liquidación o procedimientos comparables que afecten al emisor, así como cualquier otro procedimiento, sea o no contencioso, incoado por el emisor o en contra de este, y en particular una demanda colectiva (« class action »). Una « class action » es un procedimiento mediante el cual una o varias personas deciden presentar una demanda judicial para obtener la reparación, en principio de un emisor, por un perjuicio común sufrido por un grupo de un número indeterminado de individuos perjudicados.
- (iii) ejercer por cuenta del Cliente o, en general, hacer valer cualesquiera derechos en dichos procedimientos, de los que se ocupará el Cliente personalmente.

#### 4.3.8 OBLIGACIONES DEL CLIENTE RESPECTO AL EMISOR Y LAS AUTORIDADES DE LOS MERCADOS

Será responsabilidad del Cliente respetar todas las obligaciones a las que pueda estar sujeto como dirigente o accionista de sociedades cotizadas y preocuparse en especial de cumplir, si procede, las obligaciones relativas a la declaración de superación del límite de participación.

#### 4.3.9 NUEVA INSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Si los instrumentos financieros entregados por el Cliente al Banco deben someterse a una nueva inscripción, antes de su anotación en cuenta, el Cliente se compromete a comunicar al Banco todos los documentos y los datos que reciba, entre el momento de la entrega de los instrumentos financieros al Banco y el de su nueva inscripción.

#### 4.3.10 SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE TERCEROS Y MANDATO DEL CLIENTE

El Banco recuerda al Cliente que, en aplicación de disposiciones legales nacionales, la posesión de instrumentos financieros, en particular extranjeros, y la realización de operaciones sobre tales instrumentos llevarán a determinados actores de los mercados implicados, en particular a las autoridades nacionales, los Depositarios y los emisores de dichos instrumentos financieros, a solicitar al Banco que les comunique algunos datos confidenciales relativos, en especial, al Cliente, o a la identidad del beneficiario efectivo de los instrumentos, e incluso que abra una cuenta separada a nombre del Cliente.

Si el Banco no comunica dicha información sobre la propiedad efectiva de los valores, el Cliente podrá exponerse a la pérdida de algunos derechos e incluso de todos los derechos vinculados a los instrumentos financieros

(como la pérdida de los derechos de voto, de percepción de los dividendos, de libre disposición, de participación en operaciones de valores). Según determinadas legislaciones, la ausencia de comunicación también podrá conllevar una transmisión en favor de terceros de los derechos de propiedad sobre los valores. El Banco también puede estar legalmente obligado a cumplir las solicitudes de divulgación mencionadas, o incluso enfrentarse a sanciones si no lo hace.

Por consiguiente, el Cliente toma nota de ello y otorga expresamente al Banco, siempre que resulte necesario, todos los poderes para transmitir cualquier información solicitada, en particular, a las autoridades nacionales, los emisores de instrumentos financieros o los Depositarios del Banco (en lo sucesivo, las « Entidades ») y, en su caso, a todo mandatario debidamente habilitado por dichas Entidades. Dicha información podrá incluir, en particular, el número de instrumentos financieros en posesión del Cliente en el Banco, así como información relativa a las operaciones de adquisición o de cesión de esos valores. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco a comunicar su identidad y sus datos de contacto, si así lo solicitan, a las Entidades y mandatarios implicados. El Cliente también otorga poder al Banco para abrir cualquier cuenta separada que pueda ser exigida en este contexto.

El Banco no podrá ser considerado responsable de cualquier daño o perjuicio directo o indirecto resultante de la ejecución del presente mandato o relacionado con la misma. El Banco no puede garantizar la confidencialidad de la información transmitida. El Cliente reconoce que es su deber informarse, antes de cualquier inversión en instrumentos financieros, sobre la posible aplicación de las disposiciones legislativas o reglamentarias arriba mencionadas.

Las obligaciones del Banco se limitarán estrictamente a la comunicación de los datos y documentos solicitados. El Banco no podrá en ningún caso apreciar la validez de cualquier solicitud formulada por las Entidades y no podrá comprobar si estas respetan las leyes y reglamentos aplicables.

#### 4.3.11 SEGREGACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN AL DEPOSITARIO

Si lo estima útil o en interés del Cliente, en particular respecto a su situación personal, y siempre que conozca y esté en condiciones de valorar la normativa aplicable, especialmente en el país de residencia del Cliente, el Banco podrá solicitar a los Depositarios que mantengan determinados instrumentos financieros en cuentas distintas a las cuentas globales que utilizan de forma general. En lo que se refiere a las normas aplicables y supeditado al cumplimiento de las eventuales condiciones previstas, dicha segregación puede beneficiar al Cliente de una exención del impuesto al que podría, en caso contrario, estar sometido de forma indebida.

En este sentido, salvo si desea oponerse y siempre que se cumplan las eventuales condiciones, el Cliente acepta que sus instrumentos financieros elegibles se mantengan en una cuenta separada en la contabilidad del Depositario. Por lo tanto, aceptará asimismo que la información que le concierna sea transmitida a dicho Depositario y, en particular, su identidad, su dirección, el número y el detalle de los instrumentos financieros que figuren en los libros del Banco a su nombre. El Cliente autoriza, por consiguiente, al Banco a comunicar esta información al Depositario y entiende que este último podrá utilizarla o comunicarla a toda persona, autoridad supervisora o

de control y, especialmente, a las autoridades fiscales competentes cuando la legislación y normativa aplicables así lo exijan o cuando resulte necesario para la correcta ejecución de la misión por parte del Depositario.

Aun cuando el Cliente pueda creer que cumple las eventuales condiciones requeridas, no puede descartarse que las autoridades fiscales competentes impugnen que la no recaudación de un importe que consideren adeudado.

Por lo tanto, el Cliente reconoce que será considerado responsable de abonar al Banco, en cuanto este lo solicite, todas las cuantías cuya restitución soliciten las autoridades fiscales en cuestión, además de los eventuales intereses, intereses de demora, incluso las penalizaciones impuestas por dichas autoridades, a pesar del derecho del Cliente a impugnar posteriormente dicha restitución ante estas mismas autoridades.

#### ARTÍCULO 4.4: POLÍTICA DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El Banco procederá a la ejecución de las órdenes del Cliente intentando obtener el mejor resultado posible para el mismo y de conformidad con su política de mejor ejecución. Esta política puede ser transmitida al Cliente en un soporte duradero, en formato electrónico o no, aunque también se encuentra disponible en el sitio web del Banco (<http://www.ca-indosuez.com>) seleccionando en el sitio web de Luxemburgo la sección « Nuestro enfoque al cumplimiento normativo » de la pestaña « Indosuez en Luxemburgo ».

El Cliente elige que se le transmita de forma electrónica, por medio del sitio web citado anteriormente, la información relativa a la ejecución de las operaciones sobre instrumentos financieros. No obstante, siempre tiene la posibilidad de solicitar al Banco que se lo envíe sin coste alguno en cualquier otro formato, en particular, en papel.

El Banco podrá recurrir a terceros para ello.

En ausencia de una orden específica del Cliente, el Banco elegirá el lugar y el método de ejecución de las órdenes relativas a un instrumento financiero. Por principio, el Banco ejecutará u ordenará la ejecución de estas órdenes en una plataforma de negociación, es decir, en un mercado regulado, un MTF (*Multilateral Trading Facility*) o un OTF (*Organised Trading Facility*). En este caso, las normas y prácticas de la plataforma de negociación son aplicables a la transacción. No obstante, el Cliente acepta que las órdenes sobre instrumentos financieros puedan ser ejecutadas al margen de una plataforma de negociación cuando el reglamento lo permita.

Las órdenes están sujetas a las normas y prácticas aplicables en los países y en los mercados o sistemas de negociación correspondientes. Solo podrán ejecutarse si se ajustan a estas normas y prácticas, y en la medida y en las condiciones previstas en ellas. El Banco no está obligado a informar al Cliente sobre el contenido de estas normas, a menos que el Cliente lo solicite. No asumirá ninguna responsabilidad en caso de ausencia de ejecución de una orden transmitida por el Cliente como consecuencia del incumplimiento de dicha orden con las normas aplicables, o por cualquier otro motivo derivado de la aplicación de dichas normas (por ejemplo, y sin que esta lista sea exhaustiva, el cierre de los mercados en cuestión, la suspensión de las cotizaciones, etc.). Se advierte expresamente al Cliente sobre el hecho de que las normas aplicables varían según los países y los mercados o sistemas de negociación de que se trate (por ejemplo, en lo que respecta a las cantidades mínimas de títulos que pueden venderse/comprarse, los plazos de ejecución o cancelación de una orden, los plazos de liquidación, etc.). En caso de duda, corresponde

al Cliente obtener información sobre todas estas normas, si procede, a través del Banco.

Según las prácticas habituales de algunos mercados, las órdenes a precio limitado se anularán automáticamente en determinadas circunstancias. Sin embargo, si estima que actúa en interés del Cliente, el Banco podrá tomar la iniciativa de volver a transmitir la orden del mismo para que sea ejecutada según sus instrucciones iniciales.

En particular, en lo que respecta a las órdenes a precio limitado sobre acciones admitidas a negociación en un mercado regulado o negociadas en una plataforma de negociación que no se ejecutan inmediatamente en las condiciones vigentes en el mercado, el Banco no estará obligado a ponerlas a disposición de otros participantes del mercado, salvo petición por escrito del Cliente aceptada por el Banco.

El Banco podrá no aceptar una orden del Cliente por motivos legítimos, en particular órdenes sin un límite realista o relativas a instrumentos financieros de los que se sospecha que no siguen los criterios de buena entrega.

Solo podrá tenerse en cuenta una solicitud de cancelación o modificación de una orden cuando haya sido recibida válidamente por el Banco y siempre que i) la orden inicial no haya sido ya ejecutada, y ii) la modificación o cancelación sea posible atendiendo a las normas de funcionamiento aplicables a los mercados, sistemas de negociación o lugares de ejecución de que se trate.

#### ARTÍCULO 4.5 CIERRE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR EL CLIENTE A TRAVÉS DE UN CORREDOR

El Cliente puede decidir, en determinadas condiciones, llevar a cabo operaciones bursátiles transmitiendo sus órdenes directamente al corredor que estime oportuno. También puede haber confiado la gestión de sus activos a un tercero, un gestor profesional, en quien haya delegado a este efecto y a quien haya autorizado a transmitir sus órdenes directamente al corredor que haya elegido, en su nombre, aunque por cuenta del Cliente.

**En este caso, las órdenes se liquidarán en el Banco y este quedará limitado a su función de administrador de la cuenta.**

Antes de transmitir órdenes a un corredor, el Cliente debe asegurarse de que el Banco no tiene objeción a que aquel recurra al corredor en cuestión.

**El Banco podrá negarse en cualquier momento, por motivos legítimos, a cualquier relación con un corredor. Informará de ello al Cliente.**

**El Banco también podrá negarse, a expensas del Cliente, a cerrar cualquier operación, en particular cuando :**

- la operación no se cierra en “entrega contra pago”;
- los activos en la cuenta del cliente sean insuficientes o no estén disponibles por cualquier motivo;
- el Banco no trate la moneda de la operación;
- el Banco no disponga de un corresponsal dentro del mercado afectado;
- la normativa aplicable al mercado afectado imponga restricciones en cuanto a la posesión de instrumentos financieros.

El Cliente se compromete a notificar al Banco toda orden comunicada al corredor en el mismo día. Se compromete a eximir de responsabilidad al Banco respecto de todas las consecuencias, directas o indirectas, y de todos los gastos, derivados de la realización de cualquier operación de esa naturaleza. En especial, declara asumir todas las consecuencias financieras de un retraso en la comunicación al Banco,

---

del cierre de operaciones o de un incumplimiento del corredor. En particular, el Banco no podrá ser considerado responsable de todas las consecuencias perjudiciales relacionadas con su aceptación o su negativa a cerrar una operación, salvo falta grave o dolo por su parte.

Todo abono en la cuenta del Cliente, independientemente de su importe, se considerará efectuado salvo buen fin. Del mismo modo, toda contabilización de un instrumento financiero en la cuenta del Cliente será considerada efectuada supeditada a la entrega efectiva. Por lo tanto, el Cliente autoriza al Banco a cargar en su cuenta todo importe o instrumento financiero que hubiera abonado y que no haya podido cobrar o recibir por cualquier razón.

## PARTE 5.ª : OTROS SERVICIOS BANCARIOS

### ARTÍCULO 5.1: CRÉDITOS

El Banco puede acordar con el Cliente diversas formas de crédito, las cuales, sin perjuicio de las normas extranjeras eventualmente aplicables, se regirán por las disposiciones siguientes.

Estas se aplicarán a todas las operaciones de crédito, presentes o futuras, formalizadas entre el Cliente y el Banco, independientemente de su forma, ya sean objeto o no de un contrato escrito (en lo sucesivo, «Contrato de crédito»).

Las disposiciones de las presentes Condiciones Generales se aplicarán, a partir de su entrada en vigor, a todas las operaciones de crédito en curso y prevalecen así sobre todas las disposiciones contrarias que pudieran haberse acordado previamente.

#### 5.1.1 DEFINICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

“**Accionista/s**“: designa al accionista o a los accionistas directos o indirectos del Cliente, cuando el Cliente sea una persona jurídica.

“**Incumplimiento**“: designa la ocurrencia i) de un incumplimiento por parte del Cliente de satisfacer una obligación de pago ante el Banco o ii) de cualquier caso de adelanto del vencimiento.

“**Crédito**“: designa toda operación que implique el suministro de fondos por parte del Banco a favor del Cliente, que este último deberá reembolsar al Banco.

“**Descubierto autorizado**“: designa la concesión de autorización al Cliente para adeudar su cuenta dentro del límite establecido por el Banco de conformidad con las disposiciones contractuales acordadas entre las partes.

“**Vencimiento Final**“: designa la fecha máxima en que el Crédito deberá haberse reembolsado íntegramente en Principal, intereses, comisiones, gastos y accesorios. En caso en que el Vencimiento Final no se corresponda a un Día Hábil, se pasará al primer Día Hábil siguiente.

“**EURIBOR**“ (*Euro Interbank Offered Rate*), designa el tipo de interés anual, administrado por el EMMI (European Money Market Institute), al que pueden obtener fondos en euros sin garantía en el mercado monetario las entidades de crédito de los países de la Unión Europea y de la AELC durante un periodo similar al periodo de intereses pertinente.

En el caso de que el EURÍBOR para la duración (tenor) convenida no se publique oficialmente para un periodo de intereses, el EURÍBOR para ese periodo de intereses se determinará por interpolación lineal entre el EURÍBOR publicado para la duración (tenor) inmediatamente inferior a la del periodo de intereses y el EURÍBOR publicado para la duración inmediatamente superior a la del periodo de intereses.

Si este tipo deja de publicarse o de poderse utilizar, EURÍBOR hará referencia a:

- i. el tipo que sustituya al EURÍBOR según lo recomendado oficialmente por una Autoridad Competente, incluido cualquier diferencial de tipos o ajuste al respecto; o
- ii. si no existe un tipo de sustitución aplicable según lo mencionado en el apartado i. supra, el tipo correspondiente a (x) la media aritmética del €STR entre el primer y el último día del periodo de intereses pertinente (y) más un diferencial que represente la media aritmética de la diferencia diaria entre el EURÍBOR para la duración (tenor) convenida y el €STR,

durante un periodo de 365 días naturales que finalizará en la fecha en que el EURÍBOR deje de publicarse o de poder utilizarse.

A los efectos de la definición del índice de referencia EURÍBOR, por «**Autoridad Competente**» se entiende:

- a) el Grupo de trabajo sobre los tipos de interés libres de riesgo de la zona euro (Working Group on Euro Risk-Free Rates), del Banco Central Europeo, la Autorité des Services et Marchés Financiers belga (FSMA), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) y la Comisión Europea, o
- b) el EMMI (European Money Market Institute), en calidad de administrador del Euríbor, o
- c) la autoridad competente según el Reglamento UE 2016/1011 para supervisar el EMMI en calidad de administrador del Euríbor, o
- d) la autoridad nacional competente designada por cada Estado miembro en virtud del Reglamento UE 2016/1011, o
- e) el Banco Central Europeo,

así como cualquier otra autoridad que sustituya o suceda a una de las entidades mencionadas o que esté legalmente facultada para realizar las mismas misiones.

“**EONIA (Euro OverNight Index Average)**“: designa el tipo de interés de las operaciones a un día expresado en una tasa anual para la zona euro, administrado por el Instituto Europeo del Mercado Monetario y publicado a alrededor de las 9:15 horas (hora de Bruselas) del día TARGET siguiente al día TARGET en que se realizaron las operaciones que representa.

En caso de modificación, en particular, de las características del EONIA o de su metodología de cálculo, las modalidades de publicación o del organismo que lo publica, el tipo resultante de dicha modificación se aplicará de pleno derecho en el presente contrato y toda referencia al EONIA se entenderá realizada a dicho tipo.

En caso de que no se publique el EONIA de forma temporal o definitiva y, en cualquier caso, a partir del 4 de enero de 2022, se aplicará de pleno derecho el €STR más 8,5 puntos básicos (0,085%) al año y toda referencia al EONIA se considerará como una referencia a dicho tipo.

En todo cálculo basado en este tipo de interés en una fecha que no sea un Día Hábil, el tipo de interés utilizado será el publicado el Día Hábil anterior.

“**ESTER**“ o “**€STR**“ (**Euro Short Term Rate**) designa el tipo de interés de las operaciones a un día de la zona euro, expresado en tasa anual publicado cada día TARGET por el Banco Central Europeo (BCE) en su sitio web.

Si el €STR deja de publicarse o de poderse utilizar, €STR hará referencia a:

- i. el tipo que sustituya al €STR según lo recomendado oficialmente por una Autoridad Competente, incluido cualquier diferencial de tipos o ajuste al respecto; o
- ii. si no existe un tipo de sustitución aplicable tal como se define en el apartado i. anterior, el tipo de interés de la facilidad de depósito a la vista (Eurosystem Deposit Facility Rate - EDFR) utilizado por las entidades de crédito de la zona del euro y publicado por el Banco Central Europeo en su sitio web, más un diferencial que representa la media aritmética de la diferencia diaria entre el €STR y el EDFR durante un



periodo de 30 Días TARGET, que finalizarán en la fecha en la que el€STR deje de publicarse o de poderse utilizar.

A los efectos de la definición del índice de referencia€STR, por «**Autoridad Competente**» se entiende:

- a) el Banco Central Europeo (o cualquier otro administrador posterior del€STR), o
- b) un comité establecido o convocado oficialmente por el Banco Central Europeo (o cualquier administrador posterior del€STR) para recomendar un índice que suceda al€STR o cualquier índice que lo sustituya, o
- c) la autoridad nacional competente designada por cada Estado miembro en virtud del Reglamento (UE) 2016/1011,

así como cualquier otra autoridad que sustituya o suceda a una de las entidades mencionadas o que esté legalmente facultada para realizar las mismas misiones.

“**Comisión por Cancelación Anticipada**”: designa, en su caso, la comisión adeudada al Banco en caso de reembolso íntegro o parcial del Crédito antes del Vencimiento Final o antes de un vencimiento de reembolso acordado, ya sea en caso de adelanto del vencimiento por iniciativa del Banco o de reembolso anticipado por iniciativa del Cliente.

Esta comisión se determinará en función del plazo que reste hasta el vencimiento correspondiente, el importe reembolsado anticipadamente y una tasa correspondiente a la diferencia entre el tipo de interés aplicable del Crédito y el tipo de interés de sustitución que se ofrece al Banco en el mercado monetario.

“**Día Hábil**”: designa todo día completo en que opere el mercado interbancario y en que los bancos estén abiertos en Luxemburgo.

“**Día TARGET**”: designa los días de apertura del sistema automatizado europeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real, es decir, todos los días en que puedan realizarse transacciones o pagos en EUROS.

“**LIBOR (London Interbank Offered Rate)**”: designa al tipo interbancario de oferta de Londres, administrado por ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier otra persona que pueda sustituirlo en la administración de este índice) para el periodo, publicado en las páginas LIBOR01 y LIBOR02 para la moneda en cuestión en la pantalla de Thomson Reuters (o cualquier página de Thomson Reuters que pueda sustituirla en la publicación de este índice).

En el caso de que el LÍBOR para la duración (tenor) convenida no se publique oficialmente para un periodo de intereses, el LÍBOR para ese periodo de intereses se determinará por interpolación lineal entre el tipo LÍBOR publicado para la duración (tenor) inmediatamente inferior a la del periodo de intereses y el tipo LÍBOR publicado para la duración inmediatamente superior a la del periodo de intereses.

Si este tipo deja de publicarse o de poderse utilizar, LÍBOR hará referencia a:

- i. el tipo que sustituya al LÍBOR según lo recomendado oficialmente por una Autoridad Competente, incluido cualquier diferencial de tipos o ajuste al respecto; o
- ii. si no existe un tipo de sustitución aplicable según lo mencionado en el apartado i. supra, el tipo correspondiente a (x) la media aritmética del Tipo sin riesgo pertinente entre el primer y el último día del periodo de intereses pertinente (y) más un diferencial que represente la media aritmética de la diferencia diaria entre el LÍBOR para la duración (tenor) convenida y el Tipo sin riesgo pertinente, durante un periodo de 365 días naturales que finalizará en la fecha en que el

LÍBOR deje de publicarse o de poder utilizarse. Sin perjuicio de lo anterior, si no existe un tipo de sustitución para el LÍBOR a un día (en inglés, «LIBOR Overnight») de la moneda aplicable según lo designado en el apartado i. supra, el tipo correspondiente (x) al Tipo sin riesgo pertinente (y) más un diferencial que represente la media aritmética de la diferencia diaria entre el LÍBOR a un día y el Tipo sin riesgo pertinente, durante un periodo de 365 días naturales que terminará en la fecha en que el LÍBOR deje de publicarse o de poderse utilizar.

A los efectos de la definición del índice de referencia LÍBOR:

- Por «**Tipo del banco central pertinente**» se refiere a:

- a) para la GBP, el Tipo bancario del Banco de Inglaterra (Bank of England's Bank Rate);
- b) para el USD, el Tipo de financiación bancaria a un día de la Fed (Overnight bank Funding Rate, OBFR);
- c) para el CHF, el Tipo de referencia del Banco Nacional Suizo (SNB Policy Rate);
- d) para el JPY, el Balance de tipo de referencia de facilidades de depósito complementarias (Policy Rate Balance of the Complementary Deposit Facility) publicado por el Banco de Japón.

▪ Por «**Tipo sin riesgo pertinente**» se entiende el tipo de interés sin riesgo identificado para cada moneda como se indica a continuación:

- a) para el dólar estadounidense (USD), el SOFR;
- b) para la libra esterlina (GBP), el SONIA;
- c) para el franco suizo (CHF), el SARON;
- d) para el yen (JPY), el TONA.

▪ Por «**Autoridad Competente**» se entiende:

- a) el Grupo de trabajo sobre los tipos de referencia sin riesgo (Working Group on Sterling Risk Free Reference Rates) establecido por el Banco de Inglaterra y la Autoridad de Conducta Financiera (Financial Conduct Authority, FCA), o
- b) ICE Benchmark Administration en calidad de administrador del LÍBOR (o cualquier otro administrador posterior del LÍBOR) o su autoridad supervisora, o
- c) la FCA, o
- d) el Banco de Inglaterra,

así como cualquier otra autoridad que sustituya o suceda a una de las entidades mencionadas o que esté legalmente facultada para realizar las mismas misiones.

- Por «**Día Hábil**» se entiende un día en que los bancos estén abiertos (incluido para operaciones de cambio de moneda o depósitos en moneda extranjera) en Londres, Nueva York, Tokio y Zúrich, según la moneda de que se trate.

“**Apertura de Crédito**”: designa el compromiso del Banco a conceder un crédito al Cliente, que dispondrá del derecho, previa simple solicitud de Disposición, de obtener la puesta a disposición inmediata, en una o varias veces, de la totalidad o una parte de los fondos prometidos de conformidad con las disposiciones contractuales acordadas entre las partes.

“**Préstamo**”: designa el Crédito por medio del cual el Banco acepta abonar en la cuenta del Cliente una suma de dinero determinada de conformidad con las disposiciones contractuales acordadas entre las partes.

“Principal”: Importe puesto a disposición del Cliente y que este deberá reembolsar al Banco en relación con el Crédito, sin intereses, comisiones, gastos y accesorios.

“SARON” designa el Tipo medio suizo a un día (*Swiss Average Rate Overnight*), administrado por SIX Swiss Exchange o cualquier otra persona que pueda sustituirla en la administración de este índice, y publicado en su sitio web.

Si este tipo deja de publicarse o de poderse utilizar, SARON hará referencia a:

- i. el tipo que sustituya al SARON según lo recomendado oficialmente por una Autoridad Competente, incluido cualquier diferencial de tipos o ajuste al respecto; o
- ii. si no existe un tipo de sustitución aplicable según lo mencionado en el apartado i. supra, el Tipo de referencia del Banco Nacional Suizo (SNB Policy Rate) más un diferencial que represente la media aritmética de la diferencia diaria entre el SARON y el Tipo de referencia del Banco Nacional Suizo durante un periodo de 30 Días Hábiles que terminará en la fecha en que el SARON deje de publicarse o de poderse utilizar.

A los efectos de la definición del índice de referencia SARON:

- Por «**Autoridad Competente**» se entiende:
  - a) El Grupo de trabajo nacional sobre los tipos de referencia en francos suizos establecido por el Banco Nacional Suizo, o
  - b) SIX Swiss Exchange en calidad de administrador del SARON (o cualquier otro administrador posterior del SARON) o su autoridad supervisora, o
  - c) El Banco Nacional Suizo, o
  - d) un comité establecido o convocado oficialmente por uno de los dos para recomendar un índice que suceda al SARON o cualquier índice que lo sustituya,

así como cualquier otra autoridad que sustituya o suceda a una de las entidades mencionadas o que esté legalmente facultada para realizar las mismas misiones.

- Por «**Día Hábil**» se entiende un día en que los bancos estén abiertos (incluido para operaciones de cambio de moneda o depósitos en moneda extranjera) en Zúrich.

“SOFR”: designa el Tipo garantizado de financiación a un día (*Secured Overnight Financing Rate*), administrado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York o cualquier otra persona que pueda sustituirlo en la administración de este índice, y publicado en su sitio web.

Si este tipo deja de publicarse o de poderse utilizar, SOFR hará referencia a:

- i. el tipo que sustituya al SOFR según lo recomendado oficialmente por una Autoridad Competente, incluido cualquier diferencial de tipos o ajuste al respecto; o
- ii. si no existe un tipo de sustitución aplicable según lo mencionado en el apartado i. supra, el Tipo de financiación bancaria a un día de la Fed (*Overnight bank Funding Rate*, OBFR) publicado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, más un diferencial que represente la media aritmética de la diferencia diaria entre el SOFR y OBFR durante un periodo de 30 Días Hábiles que terminará en la fecha en que el SOFR deje de publicarse o de poderse utilizar.

A los efectos de la definición del índice de referencia SOFR:

- Por «**Autoridad Competente**» se entiende:
  - a) el Consejo de la Reserva Federal o el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, o

- b) un comité establecido o convocado oficialmente por uno de los dos para recomendar un índice que suceda al SOFR o cualquier índice que lo sustituya,

así como cualquier otra autoridad que sustituya o suceda a una de las entidades mencionadas o que esté legalmente facultada para realizar las mismas misiones.

- Por «**Día Hábil**» se entiende un día en que los bancos estén abiertos (incluido para operaciones de cambio de moneda o depósitos en moneda extranjera) en Nueva York.

«**SONIA**» designa el Promedio del índice de la libra esterlina a un día (*Sterling Overnight Index Average*) administrado por el Banco de Inglaterra o cualquier otra persona que lo sustituya en la administración de este índice.

Si este tipo deja de publicarse o de poderse utilizar, SONIA hará referencia a:

- i. el tipo que sustituya al SONIA según lo recomendado oficialmente por una Autoridad Competente, incluido cualquier diferencial de tipos o ajuste al respecto; o
- ii. si no existe un tipo de sustitución aplicable según lo mencionado en el apartado i. supra, el Tipo bancario (*Bank Rate*) del Banco de Inglaterra publicado por esta institución, más un diferencial que represente la media aritmética de la diferencia diaria entre el SONIA y el Tipo bancario del Banco de Inglaterra publicado por esta institución durante un periodo de 30 Días Hábiles que terminará en la fecha en que el SONIA deje de publicarse o de poderse utilizar.

A los efectos de la definición del índice de referencia SONIA:

- Por «**Autoridad Competente**» se entiende:
  - a) el Banco de Inglaterra (o cualquier otro administrador posterior del SONIA), o
  - b) un comité establecido o convocado oficialmente por el Banco de Inglaterra (o cualquier administrador posterior del SONIA) para recomendar un índice que suceda al SONIA o cualquier índice que lo sustituya, o
  - c) la Autoridad de Conducta Financiera (Financial Conduct Authority, FCA),

así como cualquier otra autoridad que sustituya o suceda a una de las entidades mencionadas o que esté legalmente facultada para realizar las mismas misiones.

- Por «**Día Hábil**» se entiende un día en que los bancos estén abiertos (incluido para operaciones de cambio de moneda o depósitos en moneda extranjera) en Londres.

“**Disposición**”: En el contexto de la Apertura de un Crédito, decisión del Cliente de solicitar que se ponga a su disposición la totalidad o una parte de los fondos que se le hayan concedido. El importe total del principal de las diferentes Disposiciones no podrá ser, en ningún caso, superior al importe del Principal otorgado por el Banco en la Apertura del Crédito.

«**TONA**» designa el Tipo medio a un día de Tokio (*Tokyo Overnight Average Rate*), administrado por el Banco de Japón o cualquier otra persona que pueda sustituirlo en la administración de este índice, y publicado en su sitio web.

Si este tipo deja de publicarse o de poderse utilizar, TONA hará referencia a:

- i. el tipo que sustituya al TONA según lo recomendado oficialmente por una Autoridad Competente, incluido cualquier diferencial de tipos o ajuste al respecto; o

ii. si no existe un tipo de sustitución aplicable según lo mencionado en el apartado i. **supra**, el Balance de tipo de referencia de facilidades de depósito complementarias (*Policy Rate Balance of the Complementary Deposit Facility*) publicado por el Banco de Japón, más un diferencial que represente la media aritmética de la diferencia diaria entre el TONA y el Balance de tipo de referencia de facilidades de depósito complementarias publicado por el Banco de Japón durante un periodo de 30 Días Hábiles que terminará en la fecha en que el TONA deje de publicarse o de poderse utilizar.

A los efectos de la definición del índice de referencia TONA:

- Por «Autoridad Competente» se entiende:
  - a) el Comité Intersectorial sobre los índices de referencia del tipo de interés del yen (Cross-Industry Committee on Japanese Yen Interest Rate Benchmarks), o
  - b) el Banco de Japón, o
  - c) la Agencia de Servicios Financieros Japonesa (Japanese Financial Services Agency), o
  - d) un comité establecido o convocado oficialmente por uno de los dos para recomendar un índice que suceda al TONA o cualquier índice que lo sustituya,

así como cualquier otra autoridad que sustituya o suceda a una de las entidades mencionadas o que esté legalmente facultada para realizar las mismas misiones.

- Por «Día Hábil» se entiende un día en que los bancos estén abiertos (incluido para operaciones de cambio de moneda o depósitos en moneda extranjera) en Tokio.

#### 5.1.2 DECLARACIONES DEL CLIENTE

El Cliente declara que:

- a) cuenta con todos los poderes y facultades para celebrar el Contrato de crédito y que dicho contrato y la ejecución de las obligaciones que se deriven del mismo han sido debida y legalmente autorizados, si es necesario, de conformidad, en particular, con las leyes y normativas que le sean aplicables;
- b) ni la firma del Contrato de crédito ni la ejecución de cualquiera de sus estipulaciones son incompatibles con las leyes y normativas a las que esté sometido el Cliente o con un contrato o cualquier tipo de documento que sea vinculante para él;
- c) el Contrato de crédito constituye en sí mismo una obligación jurídica y válida, y posee carácter vinculante en todas sus disposiciones;
- d) no existe acción alguna en su contra, en particular, administrativa o judicial, ni reclamación o, de forma más general, acontecimiento del que pudieran derivarse consecuencias desfavorables para sus actividades, sus activos o su situación financiera;
- e) no existen hechos susceptibles de constituir un caso de adelanto del vencimiento en el sentido del Contrato de crédito;
- f) si se trata de una persona jurídica, a su leal saber y entender, ninguna de sus filiales, ni representantes legales, administradores, directivos ni empleados respectivos:
  - (1) es una Persona Sancionada en el sentido de las presentes Condiciones Generales;
  - (2) es una persona:

- i. en poder de una Persona Sancionada o controlada por ella;
- ii. situada, constituida o residente en un Territorio Bajo Sanción en el sentido de las presentes Condiciones Generales;
- iii. dedicada a actividades con una Persona Sancionada;
- iv. que haya recibido fondos u otros activos de una Persona Sancionada;
- v. dedicada a actividades con una persona situada, constituida o residente en un Territorio Bajo Sanción.

**Se considerará que estas declaraciones son reiteradas durante toda la duración del Contrato de crédito.**

**El Cliente reconoce que las declaraciones anteriores han sido determinantes en el consentimiento del Banco.**

#### 5.1.3 COMPROMISOS DEL CLIENTE

El Cliente se compromete a velar por que su cuenta tenga fondos suficientes para afrontar en todo momento el pago de cualquier importe adeudado con motivo del Crédito.

Además, el Cliente se compromete, hasta el desembolso de la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del Crédito, a lo siguiente:

- a) informar previamente al Banco, cuando este lo solicite, de las garantías reales y/o personales que comprometan sus activos a favor de terceros y permitirle beneficiarse, si el Banco así lo solicita, de la misma garantía al mismo nivel o proporcionarle otra garantía que este juzgue equivalente;
- b) renunciar a subordinar toda deuda, presente o futura, relativa al Banco y, de esta manera, comprometerse a que sus obligaciones relativas al Crédito estén situadas en el mismo nivel en derecho y prioridad de pago que las obligaciones presentes y futuras que el Cliente haya asumido o asuma respecto a terceros;
- c) informar al Banco, a partir del momento en que tenga conocimiento de ello, de todo hecho que pudiera constituir, o ser susceptible de constituir, un caso de adelanto del vencimiento, en opinión del Banco;
- d) comunicar al Banco, en el caso en que el Cliente fuera una persona jurídica un balance provisional al cierre de cada ejercicio de forma anual y el balance definitivo en un plazo de 30 días a partir de su aprobación por parte de la Junta General y, como máximo, en un plazo de siete meses a partir del cierre;
- e) informar al Banco, a partir del momento en que tenga conocimiento de ello, proporcionando los documentos justificativos necesarios, de todas las cambios de tipo jurídico o fiscal que le afecten, especialmente en caso de fusión, escisión, absorción y, de forma más general, modificación del accionariado que pueda tener consecuencias significativas sobre su actividad;
- f) informar inmediatamente al Banco en caso de que alguna de las declaraciones antes mencionadas ya no sea exacta, mientras el Cliente deba alguna cantidad al Banco;
- g) informar al Banco, a partir del momento en que tenga conocimiento de ello, de todos los hechos susceptibles de afectar notablemente su capacidad de hacer frente a sus obligaciones relativas al Crédito o de todo compromiso contraído con terceros, o bien de disminuir el valor de las garantías otorgadas al Banco, o afectar a su validez o realización;

h) no utilizar directa ni indirectamente los fondos prestados ni prestar, aportar o poner a disposición de algún otro modo estos fondos a una de sus filiales, joint-ventures o cualquier otra persona para una operación que tenga por objeto y efecto la financiación o la facilitación de actividades o relaciones comerciales:

- (1) con una Persona Sancionada o con una persona situada en un Territorio Bajo Sanción o,
- (2) susceptibles de constituir, de cualquier forma, una infracción de las Sanciones Internacionales en el sentido de las presentes Condiciones Generales;

i) no utilizar ningún ingreso, fondo o beneficio procedente de una actividad u operación realizada con una Persona Sancionada o con una persona situada en un Territorio Bajo Sanción con el objetivo de reembolsar o abonar las cantidades adeudadas al Banco independientemente de su concepto.

#### 5.1.4 INTERESES

Los intereses se calcularán teniendo en cuenta el número exacto de días de disponibilidad de los fondos sobre una base de un año de 360 días (o 365 días cuando la moneda del crédito sea la GBP, incluso los años bisiestos).

#### 5.1.5 APARICIÓN DE CIRCUNSTANCIAS NUEVAS

Todo Contrato de crédito se formaliza basándose en los datos jurídicos, económicos, comerciales y monetarios en vigor el día de su firma. Si el equilibrio del Contrato de crédito se viera afectado, como consecuencia de la variación de cualquiera de estos datos, hasta el punto de provocar que su ejecución fuera perjudicial para una de las partes, esta podría solicitar a la otra la renegociación de dicho Contrato.

Esta solicitud será posible incluso cuando el cambio de circunstancias fuera imputable, aunque solo sea en parte, a una de las partes, salvo falta por su parte (por ejemplo, suspensión de pagos del Cliente). Esta se llevará a cabo mediante notificación por escrito que incluya todos los datos numéricos que justifiquen su pertinencia. Por lo tanto, las partes se comprometen a renegociar dicho Contrato de buena fe, de manera que lleguen a un acuerdo, el cual, que lleva a cabo la adaptación de las condiciones del contrato original, no tendrá carácter novatorio.

Si no se puede llegar a un acuerdo, a pesar de los esfuerzos de las partes, en un plazo de dos (2) meses a partir de la solicitud de renegociación, cada una de las partes podrá poner fin libremente a dicho Contrato de crédito por medio de notificación escrita a la otra parte, sin indemnización alguna, siempre que se abone una Comisión de Cancelación Anticipada que pueda exigirse. La resolución del Contrato de crédito será efectiva dos (2) meses después de la recepción de dicha notificación, fecha en la que el Cliente deberá haber reembolsado al Banco todas las cuantías que le adeude.

Hasta dicha fecha, salvo que se haya llegado a un acuerdo entre las partes, el Contrato de crédito continuará con las condiciones establecidas inicialmente.

#### 5.1.6 ADELANTO DEL VENCIMIENTO

##### 5.1.6.1 Caso de adelanto del vencimiento

**Todas las cantidades adeudadas por el Cliente al Banco en relación con el Crédito podrán ser exigibles de forma anticipada, inmediatamente y de pleno derecho, sin que el Cliente pueda exigir indemnización alguna por parte del Banco, en cualquiera de los casos siguientes:**

a) situación financiera o patrimonial del Cliente o de un tercero garante gravemente afectada;

b) falta de conducta grave por parte del Cliente;

c) si el Cliente es una persona física, fallecimiento del Cliente;

d) impago del Cliente de cualquier cantidad adeudada en relación con el Crédito;

e) incumplimiento por parte del Cliente alguno de sus compromisos u obligaciones con arreglo al Crédito;

f) falta de constitución de la garantía exigida por el Banco o nivel diferente al acordado entre las partes;

g) todo acontecimiento susceptible de provocar la nulidad, la inoponibilidad, la desaparición o el deterioro de una garantía concedida a favor del Banco en relación con el Crédito;

h) incumplimiento de alguna de las obligaciones relativas a una garantía proporcionada por el Cliente o por un tercero y concedida a favor del Banco en relación con el Crédito;

i) si el Cliente es una persona jurídica, fallecimiento del garante;

j) insuficiencia, inicialmente o durante el Crédito, de alguna de las garantías tal como se acordaron contractualmente entre el Banco y el Cliente;

k) cuando el Cliente se trate de una persona jurídica, las modificaciones que afecten a la tenencia del capital y/o el/los derecho/s de voto del/de los Accionistas de referencia, que se deriven en particular de una operación de fusión, escisión, aportación parcial de activos, cesión u otros, que lleve a que este/estos pierda/n el control del Cliente, dado que el Crédito se concedió teniendo en cuenta los vínculos que unían al Cliente y a su/s Accionista/s de referencia;

l) declaración o certificación inexacta del Cliente o que deje de ser exacta, salvo si se trata de una inexactitud formal o menor sin consecuencias significativas para el Banco;

m) cuando el Banco pueda incurrir en sanciones de cualquier tipo como resultado del Crédito, en particular como resultado de un cambio en la legislación;

n) cuando se produzca un cambio en la situación del Cliente, en particular en lo que respecta a la residencia, que pueda suponer nuevas obligaciones o gastos adicionales para el Banco o comprometer su responsabilidad.

**En cualquiera de los casos anteriormente mencionados, el Banco podrá pronunciar el adelanto del vencimiento del Crédito. Así lo notificará al Cliente.**

##### 5.1.6.2 Consecuencias de un adelanto del vencimiento

La exigibilidad del Crédito conllevará automáticamente:

a) la denegación de la puesta a disposición de fondos adicionales;

b) la exigibilidad inmediata, sin necesidad de cumplir otra formalidad, en particular sin requerimiento previo, de todas las sumas adeudadas por el Cliente en relación con el Contrato de crédito, más la Comisión por Cancelación Anticipada que pueda exigirse.

#### 5.1.7 REEMBOLSO ANTICIPADO

El Cliente podrá solicitar el reembolso anticipado, total o parcial del crédito, en todo momento.

El Cliente notificará al Banco su intención de reembolsar la totalidad o una parte del Crédito de forma anticipada al menos cinco (5) Días Hábiles antes de la fecha en que desee realizar dicho reembolso anticipado.

La solicitud de reembolso anticipado remitida al Banco deberá especificar el importe del reembolso anticipado previsto y la fecha en la que el Cliente desee llevarlo a cabo. Salvo oposición del Banco respecto al importe y la fecha del reembolso anticipado propuesta en un plazo de dos (2) Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud del Cliente, esta se considerará aceptada por el Banco.

El Banco indicará al Cliente el importe exigible en la fecha en que desee realizarse dicho reembolso anticipado, en Principal y, en su caso, en intereses, comisiones, gastos y accesorios. Este importe incluirá la Comisión por Cancelación Anticipada que pueda adeudarse.

El Banco imputará el importe reembolsado a la liquidación del Crédito.

El acuerdo entre las partes sobre el reembolso anticipado compromete irrevocablemente al Cliente a realizarlo en la fecha de reembolso anticipado que hayan adoptado entre ellas. Si no se realiza el reembolso en dicha fecha, el Crédito será exigible inmediatamente y todos los importes serán exigibles, incluida la Comisión de Cancelación Anticipada, sin perjuicio de los intereses de demora hasta su pago íntegro.

#### 5.1.8 IMPUTACIÓN DE PAGOS Y REEMBOLSOS

Los importes abonados al Banco en virtud del Crédito serán imputados en el orden siguiente:

- a) en primer lugar, al pago de las comisiones vencidas e impagadas que se adeuden al Banco y como reembolso de los gastos incurridos por el Banco, incluida la Comisión por Cancelación Anticipada;
- b) en segundo lugar, al pago de los intereses devengados e impagados; y
- c) en tercer lugar, al pago de la totalidad o una parte del Principal adeudado e impagado.

El reembolso de los importes adeudados en concepto el Contrato de crédito liberará a las partes de sus obligaciones respectivas en este sentido.

El Cliente renuncia a acogerse al artículo 1253 del Código Civil de Luxemburgo relativo a la imputación de pagos y acepta que el Banco impute todas las cuantías recibidas del Cliente a la deuda, o a una parte de ella, que pretenda cancelar.

#### 5.1.9 INTERESES DE DEMORA

Sin perjuicio de todos los derechos y acciones del Banco, el Cliente deberá abonar, por día de demora, un interés sobre las cantidades adecuadas vinculadas al contrato de crédito y que no hayan sido abonadas a su vencimiento. El pago de intereses de demora se devengará desde la fecha de exigibilidad normal o anticipada (incluida) y hasta la fecha efectiva de pago (excluida). Los intereses de demora que deba abonar el Cliente se sumarán al tipo de interés contractual que se incrementará un 5 % anual, sin necesidad de que el Banco emita ninguna notificación previa.

En principio, el Banco podrá capitalizar anualmente los intereses no pagados en la fecha de vencimiento y, excepcionalmente, en cada estado de cuenta en caso de descubiertos no autorizados, sin que la capitalización pueda tener lugar con una frecuencia inferior a un mes.

#### 5.1.10 DISPOSICIONES VARIAS

El pago de las cuantías adeudadas por el Cliente al Banco deberá realizarse, a su vencimiento y en la moneda del Crédito, neto de retenciones, impuestos, cánones, deducciones u otros gravámenes cualesquiera que el Banco pueda deber abonar con motivo de este pago, existente en el momento de la concesión del Crédito o formalizado posteriormente, y que podría reducir la cuantía percibida finalmente por el Banco. Así, el Cliente deberá sumar al importe adeudado al Banco el total de los gravámenes que este último debiera abonar con motivo de este pago.

El Cliente autoriza al Banco a convertir los importes que no se hayan percibido en la moneda del Crédito.

El Cliente deberá abonar al Banco todos los gastos en que este haya incurrido en el ejercicio o la protección de los

derechos derivados del Contrato de crédito y de las garantías concedidas, como los gastos de cobro y las costas procesales, incluidos los honorarios de abogados.

En caso de modificación de las condiciones del Crédito, a solicitud del Cliente, el Banco podrá percibir gastos.

La nulidad de una o varias disposiciones del Contrato de crédito (o de una de las garantías concedidas) no conllevará la nulidad del resto de disposiciones de este contrato (o de ninguna de las garantías). Las partes acordarán una disposición con efectos económicos y jurídicos equivalentes a la disposición anulada.

Si el Banco no ejerce o ejerce tardíamente cualquier derecho que se desprenda del Contrato de crédito, no significará que renuncie a dicho derecho. Asimismo, el ejercicio parcial de un derecho no será obstáculo para el ejercicio posterior de aquellos derechos que no se hayan ejercido totalmente. Los derechos contemplados en la presente cláusula se suman a cualquier derecho que pueda desprenderse de la ley.

En caso de contradicción entre las disposiciones de las presentes Condiciones Generales y las del Contrato de crédito, posteriores, prevalecerán estas últimas.

**Todo Crédito concedido por el Banco es un contrato celebrado en consideración de manera determinante de la persona del Cliente («intuitu personae»). Por lo tanto, el Banco se reserva el derecho de rescindir el Contrato de crédito sin preaviso ni requerimiento previo, en caso de acaecer hechos susceptibles de socavar su confianza en la solvencia o la moralidad del Cliente.**

#### ARTÍCULO 5.2: OPERACIONES CON DIVISAS

Sin perjuicio de las disposiciones de las presentes Condiciones Generales relativas a la cuenta única y a la compensación, y a reserva de acuerdos particulares, el Banco cumplirá sus obligaciones en la moneda en la que esté abierta la cuenta, según decisión del Cliente. El Cliente no podrá exigir que se le restituyan haberes en una moneda que no sea la moneda en la que se poseen dichos haberes.

En caso de indisponibilidad de la moneda en cuestión, el Banco podrá, pero nunca estará obligado a ello, restituir los haberes en su contravalor en euros. El Banco realizará en ese caso, para las salidas de efectivo, la conversión al tipo de venta del mercado en la fecha de la transacción.

Salvo indicación contraria del Cliente, cualquier recepción de divisas para ingresar en una cuenta que esté denominada en otra moneda implicará el cambio previo de las divisas recibidas y el Banco realizará en este caso, para las entradas de fondos, la conversión al tipo de compra del mercado en la fecha de la operación.

Las posibles pérdidas por tipo de cambio y los gastos serán asumidos por el Cliente.

En el marco de las operaciones de cambio, el Banco actuará en principio en calidad de contraparte.

#### ARTÍCULO 5.3: DEPÓSITO FÍSICO DE METALES PRECIOSOS

El Banco podrá encargarse de conservar metales preciosos pertenecientes al Cliente.

Está autorizado a confiar la custodia de los metales preciosos que se le entreguen, por el Cliente o en nombre de este, a depositarios. Estos valores quedan reflejados en la cuenta de valores del Cliente.

Los metales preciosos en manos del intermediario del Banco se considerarán fungibles.

En caso de que el Cliente no haya realizado un peritaje sobre dichos valores, acepta que su valoración, que, en su caso, figura

en las estimaciones de la cartera realizadas por el Banco, se proporcione a título meramente informativo. En consecuencia, cuando transmita al Banco una orden de venta de dichos valores, acepta que se lleve a cabo un peritaje previamente, a su propio cargo.

En este sentido, el Cliente será responsable de las consecuencias derivadas de la falta de autenticidad o de los vicios de los valores que entregue para su depósito, sea cual sea el momento en que se descubran los vicios o el posible defecto.

Se advierte al Cliente de que el Banco está obligado a respetar la normativa en vigor ante un valor falsificado o alterado. Puede estar obligado, especialmente, a remitir los valores en cuestión a las autoridades competentes, tal como reconoce el Cliente.

#### ARTÍCULO 5.4: ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD

El Banco pone a disposición de sus Clientes cajas de seguridad, que serán objeto de un acuerdo especial (en lo sucesivo el «Contrato de Alquiler »).

El importe del valor asegurado de los objetos contenidos en cada caja de seguridad es de cien mil (100 000) euros. Sin perjuicio de la obligación del Cliente de presentar la prueba de su daño, el Banco no asumirá en virtud del Contrato de Alquiler ninguna responsabilidad superior a dicho importe.

#### ARTÍCULO 5.5: CHEQUES

##### 5.5.1 EMISIÓN DE CHEQUES

A petición del Cliente, el Banco podrá entregar cheques.

El Banco también podrá poner a disposición de sus Clientes cheques bancarios a la orden.

##### 5.5.2 COBRO DE CHEQUES

El Banco ofrece el servicio de cobro de cheques nominativos. No obstante, se reserva el derecho a rechazar dichos cobros por motivos legítimos y, especialmente, cuando pueda estar implicada su responsabilidad.

**Cuando el Cliente presente un cheque para su cobro, toda cuantía que pueda abonarse en su cuenta lo será «salvo buen fin». En consecuencia, el Banco tendrá derecho a adeudar la cuenta del Cliente si no lo recibiera, en los plazos al uso, independientemente del motivo.**

Si, por cualquier motivo, el Banco está obligado a devolver la cantidad recibida, tendrá derecho a ingresarla en cualquier cuenta del Cliente que obre en sus libros y proceder, si es necesario, a cualquier venta de instrumentos financieros y/o conversión de moneda.

El Banco no será responsable de las posibles consecuencias negativas para el Cliente, que está obligado a compensar al Banco por cualquier perjuicio en este sentido.

##### 5.5.3 ROBO, PÉRDIDA O USO FRAUDULENTO DE CHEQUES

**En caso de pérdida, robo o uso fraudulento de cheques, el Cliente deberá informar inmediatamente al Banco, en su domicilio, durante su horario de apertura y, acto seguido, remitirle por escrito su oposición, debidamente motivada, al pago de todos los cheques en cuestión, acompañada de los documentos justificativos.**

Según las circunstancias, el Banco podrá bloquear los fondos en la cuenta del Cliente, con el fin de proteger los intereses de un tercero que actúe de buena fe, durante los plazos al uso.

#### ARTÍCULO 5.6: SERVICIO EN LÍNEA

El Banco ofrece gratuitamente el servicio en línea al Cliente (en lo sucesivo, el «Servicio en línea»). Este servicio puede activarse previa petición de este.

##### 5.6.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Servicio en línea, independientemente del soporte, permitirá al Cliente tener acceso a determinada información y realizar determinadas operaciones en su cuenta o cuentas. El Servicio en línea no permite al Cliente efectuar de manera apropiada operaciones especulativas de compraventa de instrumentos financieros a corto plazo (operaciones de trading).

El Banco se reserva el derecho de aportar al Servicio en línea los cambios y adaptaciones que considere convenientes. El Banco informará al Cliente sobre los mismos.

**El Cliente toma nota de que el Servicio en línea funciona a través de Internet, una red internacional abierta cuyas características y particularidades conoce perfectamente y cuyos riesgos acepta.**

**El Banco no podrá, en particular, garantizar la confidencialidad de los datos que transitan a través de dicha red.**

##### 5.6.2 OPERACIONES

Siempre que resulte necesario, véanse a las disposiciones de las presentes Condiciones Generales relativas a la forma y la ejecución de las órdenes del Cliente y a los servicios de pago.

Por motivos de seguridad especialmente, el Banco limitará el importe de las operaciones que pueden efectuarse por medio del Servicio en línea. Por ende, la tramitación de ciertas operaciones no es automática ni tampoco es inmediata su transmisión a los distintos intermediarios para su ejecución. El Banco pondrá a disposición del Cliente los límites aplicables.

El Banco advierte al Cliente de que no garantiza la ejecución de operaciones tramitadas fuera de sus días y horario de apertura. Las operaciones se ejecutarán de acuerdo con la política de mejor ejecución de órdenes del Banco, el día hábil siguiente. El Cliente exime al Banco de toda responsabilidad al respecto.

##### 5.6.3 MODALIDADES DE ACCESO Y USO DEL SERVICIO

Una vez se haya realizado la solicitud de activación del Servicio, el Banco remitirá al Cliente sus datos de conexión según las modalidades convenidas con este último. En caso de que el Banco desarrolle sus medios de comunicación en el futuro, el Cliente acepta que, a menos que se le indique lo contrario, sus datos de conexión le sean enviados por correo electrónico a cualquier dirección de correo electrónico comunicada por él o, en su caso, por SMS u otro sistema de mensajería asociado al último número de teléfono móvil conocido por el Banco.

Salvo si ha otorgado un mandato a un tercero para intervenir en su cuenta, el Cliente será el único autorizado a acceder al Servicio en línea.

Salvo instrucciones en contrario, el Banco está autorizado a reconocer al titular o representante destinatario de los datos de conexión como si hubiera sido previamente autorizado por el resto de los titulares a acceder y utilizar por sí solo el Servicio en línea.

No obstante, cuando el Servicio en línea se active para una cuenta conjunta, que funcione bajo la firma conjunta de todos los titulares, o para una cuenta de empresa o, de forma más general, de una persona jurídica que funcione con un sistema de firmas conjuntas, el titular o el representante habilitado para recibir los datos de conexión deberá garantizar que todas las operaciones efectuadas por medio de este Servicio en línea se llevan a cabo con la aprobación del resto de titulares o representantes. Le corresponderá a él tratar y conservar todas las pruebas en este sentido.

En caso de que el titular o representante no pueda proceder de esta manera, el Banco recomienda que se transmitan las instrucciones de otra forma.

#### 5.6.4 OBLIGACIONES DEL BANCO

##### 5.6.4.1 Ejecución y disponibilidad del servicio

El Banco actuará con diligencia para desarrollar el Servicio en línea y garantizar su correcta ejecución y su continuidad. El Banco solamente podrá ser considerado responsable de las consecuencias perjudiciales que puedan derivarse de la concepción, instalación y utilización del Servicio en línea en caso de falta grave o de dolo por su parte. Por ende, el Banco no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier tipo de perjuicio que pudiera resultar de una interrupción del servicio, de errores de transmisión, de denegaciones de acceso a la página web, de fallos técnicos y, en general, de cualquier acontecimiento que el Banco no pueda controlar.

El Servicio en línea ofrece al Cliente un alto grado de seguridad y confidencialidad mediante el uso de mecanismos de protección informáticos considerados potentes. Con arreglo a una obligación de medios, el Banco velará por mantener tal nivel de seguridad y confidencialidad.

En caso de sospecha de fraude o malversación, especialmente, el Banco se reservará el derecho a interrumpir o suspender, sin motivo ni previo aviso, el acceso al Servicio en línea en interés del Cliente, sin quedar sujeto al pago de ningún tipo de indemnización.

##### 5.6.4.2 Información disponible

El Servicio en línea ofrece la posibilidad de consultar datos financieros y datos de mercado proporcionados por terceros. Para recopilarlos se recurre a las mejores fuentes, y los datos se comunican al Cliente en diferido. Salvo falta grave o dolo por su parte, no podrá plantearse la responsabilidad del Banco ni en el caso de que alguna información sea inexacta ni debido a la interpretación o al uso que el Cliente pueda hacer de dichos datos.

El Servicio en línea también permite al Cliente consultar toda la comunicación y todos los documentos bancarios puestos a disposición por el Banco, en lugar de su envío postal que, por dicha razón, deja de realizarse. Por consiguiente, el Cliente se obliga a conectarse con regularidad al Servicio en línea, a leer toda comunicación que se le remita y a informarse, con tal ocasión, del estado de su cuenta. El cliente asume por sí solo los consiguientes efectos negativos que pueda acarrear la demora de la lectura de tal comunicación.

El Cliente se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para proceder al registro o a la custodia, por cualesquiera medios que estime idóneos, de las comunicaciones que se le remitan. A este respecto, el Cliente reconoce que el Banco le ha informado de que dichas comunicaciones se encuentran disponibles en el Servicio en línea durante un plazo de diez años a partir de su publicación en línea.

La consulta de los haberes en cuenta se realizará sin perjuicio de las operaciones en proceso de ejecución o de contabilización. Los tipos de cambio, los tipos de conversión, los precios de los activos entregados para la valorización de las carteras y las posiciones calculadas a partir de los mismos se proporcionan únicamente a título indicativo.

##### 5.6.5. SEGURIDAD Y GESTIÓN DE LOS MEDIOS DE ACCESO

El Cliente tratará de utilizar el servicio con la debida diligencia. Concretamente, se comprometerá a:

- advertir al Banco si no recibe sus datos de conexión en un plazo de quince días a partir de la solicitud de activación del Servicio en línea;
- conservar sus datos de conexión, mantenerlos secretos y no guardarlos por escrito de forma alguna, ni siquiera codificados. Queda prohibido comunicarlos a un tercero,

incluso si es un familiar o un amigo, de ninguna forma y por ninguna razón;

- utilizar el Servicio en línea en lugares donde la discreción esté garantizada y velar por no ser observado sin su conocimiento;
- modificar su contraseña en cuanto sospeche que un tercero puede conocerla;
- no seleccionar una contraseña demasiado evidente o fácilmente averiguable por un tercero (por ejemplo, una fecha de nacimiento, su nombre, el de un familiar...);
- tomar las medidas adecuadas para evitar que los datos de conexión queden memorizados en el dispositivo utilizado, sea cual sea;
- velar por que el dispositivo que utilice para su conexión al Servicio en línea no tenga virus aparentes y poner todos los medios necesarios para mantener la seguridad de dicho dispositivo;
- disponer de una solución adecuada de seguridad informática actualizada;
- de forma general, utilizar el Servicio en línea de conformidad con las recomendaciones del Banco en materia de seguridad (de libre consulta en su sitio web <http://www.ca-indosuez.com> seleccionando la sección "Seguridad" en la parte inferior de la página);
- actuar respetando las disposiciones legales y reglamentarias de su país de residencia y del Estado desde el cual utilice el Servicio en línea;
- comprobar regularmente el estado de ejecución de sus órdenes así como sus extractos de cuenta;
- señalar inmediatamente al Banco cualquier anomalía;
- desconectarse del Servicio en línea en cuanto deje de utilizar el servicio, incluso temporalmente;
- informar inmediatamente al Banco en caso de pérdida o robo de sus datos de conexión o del dispositivo que utilice para conectarse. El Cliente tiene entonces la opción de solicitar al Banco que le envíe los nuevos datos de conexión por correo electrónico. El Banco los enviará a cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las que tenga conocimiento.

##### 5.6.6 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO POR INICIATIVA DEL CLIENTE

En cuanto reciba una solicitud de suspensión del Servicio en línea por parte del Cliente, el Banco hará todo lo posible para que ya no pueda realizarse ninguna operación a través del Servicio en línea. La suspensión solamente se retirará si el Cliente así lo solicita. Tras la retirada de la suspensión y en caso de necesidad, el Cliente podrá solicitar que se le proporcionen nuevos códigos de identificación por correo.

##### 5.6.7 RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

El Cliente asumirá, sin que el Banco pueda ser considerado responsable sea cual sea el motivo, **todas las consecuencias de las operaciones realizadas a través del Servicio en línea. Asimismo, asumirá todas las consecuencias de las operaciones incompatibles con su perfil inversor o la estrategia de inversión de su cuenta.**

Teniendo en cuenta el funcionamiento del Servicio en línea, el Banco no se hace responsable de las consecuencias perjudiciales vinculadas a la utilización del mismo por parte de un solo titular o un solo representante que actúe sin la aprobación del resto de titulares o representantes.

---

#### 5.6.8 PRUEBA

La introducción de los datos de conexión constituirá la prueba de que el Cliente o su mandatario habilitado es efectivamente el ordenante, así como de su acuerdo en cuanto al contenido de las órdenes.

#### 5.6.9 PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los derechos de propiedad intelectual vinculados al Servicio en línea pertenecen al Banco. El Cliente únicamente disfrutará de un derecho de uso del servicio. Salvo si el Cliente ha otorgado a un tercero un mandato para intervenir en su cuenta, dicho derecho no podrá ser cedido ni transferido.

#### 5.6.10 RESCISIÓN DEL SERVICIO

El Cliente podrá poner fin al Servicio en línea en cualquier momento, sin tener que justificar sus motivos.

El Banco también podrá poner fin al Servicio en línea en cualquier momento, por escrito, sin necesidad de indicar los motivos y con un preaviso de dos meses. No obstante, el Cliente y el Banco podrán acordar un plazo de preaviso más corto.

**Cuando se haya puesto fin al Servicio en línea, todas las comunicaciones que el Banco envíe al Cliente se dirigirán al Cliente a la última dirección postal que este haya indicado.**



## PARTE 6.ª : DISPOSICIONES COMUNES

### ARTÍCULO 6.1 : SECRETO BANCARIO

#### 6.1.1 PRINCIPIO

De conformidad con la ley, el Banco estará obligado a mantener en secreto toda la información que se le haya confiado en el marco de su relación con el Cliente.

El Cliente tendrá libertad para decidir el grado de confidencialidad que desea reservar a la cuenta.

No se transmitirá ninguna información a terceros a menos que el Cliente autorice expresamente al Banco o que exista una obligación legal o un motivo legítimo que lo justifique.

En este sentido, el Banco informa al Cliente de que cumple, en particular, los procedimientos internacionales de asistencia mutua judicial y cooperación administrativa con arreglo a la legislación luxemburguesa que le es aplicable.

#### 6.1.2 EXCEPCIONES LEGALES O AUTORIZACIONES DEL CLIENTE

En las disposiciones siguientes, el Banco desea poner de relieve algunas excepciones al principio de secreto bancario, sobre las que quiere advertir especialmente al Cliente.

##### 6.1.2.1 Cooperación administrativa en el ámbito tributario

###### 6.1.2.1.1 Norma de la OCDE

El Banco informa al Cliente de la transposición al derecho luxemburgués de la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad. Dicha Directiva incorpora al derecho europeo la norma de la OCDE de intercambio de datos relativos a cuentas financieras dentro del ámbito fiscal. El intercambio automático alude a los intereses, dividendos y otros rendimientos, así como al saldo de cuentas y a las plusvalías por la transmisión de activos financieros. Entran en el ámbito de aplicación no solo las personas físicas, sino también (i) las personas jurídicas, (ii) las asociaciones a las que se les reconoce la capacidad de celebrar actos jurídicos pero no posean la condición de persona jurídica y (iii) las demás entidades jurídicas que estén sometidas a alguno de los impuestos recogidos en dicha Directiva.

El intercambio automático de información se refiere a la información relativa a los ejercicios fiscales que den comienzo a partir del 1 de enero de 2016.

De forma paralela, el Gran Ducado de Luxemburgo podrá celebrar tratados bilaterales de cooperación con países no pertenecientes a la Unión Europea, que tengan por efecto la aplicación de principios similares a los descritos anteriormente a los residentes de dichos países.

**El Banco advierte al Cliente sobre el hecho de que la declaración de su residencia fiscal es un elemento determinante en el ámbito de aplicación de este intercambio automático de información. Así, el Banco procederá a dicho intercambio de información en vista, especialmente, de las declaraciones del Cliente.**

El Banco no podrá ser considerado responsable de las consecuencias de un intercambio automático de información realizado basándose en las declaraciones del Cliente. El Banco informa asimismo al Cliente de la obligación de este a proporcionarle aclaraciones en caso de que el Banco pueda pensar que el Cliente es residente de un país diferente al que ha declarado. Si el Cliente no aporta documentación satisfactoria, el Banco podrá i) efectuar un intercambio de información

indicando simultáneamente varios países de residencia fiscal y/o ii) suspender, por una duración indeterminada, toda operación iniciada por el Cliente, incluso iniciar un procedimiento de cierre de la cuenta.

###### 6.1.2.1.2 Dispositivos transfronterizos que deben ser objeto de declaración (DAC6)

El Banco informa al Cliente de la transposición al derecho luxemburgués de la directiva 2018/822/UE del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los dispositivos transfronterizos que deben ser objeto de declaración (« DAC6 »). Esto impone, en particular a los intermediarios como los bancos, la obligación de declarar los dispositivos de planificación transfronterizos potencialmente agresivos, cuya primera etapa de aplicación tuvo lugar a partir del 25 de junio de 2018.

El Banco no será responsable de las consecuencias de las declaraciones que pueda realizar.

###### 6.1.2.2 Disposiciones particulares aplicables a los Clientes imposables en virtud del Derecho de los Estados Unidos de América

El Banco se ha comprometido con las instituciones tributarias de los Estados Unidos a actuar en calidad de *Qualified Intermediary* a efectos de practicar una retención en origen a los rendimientos de capitales de origen estadounidense.

Asimismo, el Banco tiene la obligación de actuar con arreglo a la normativa *Foreign Account Tax Compliance Act*.

De conformidad con sus compromisos y obligaciones dimanantes del Derecho estadounidense, el Banco debe identificar a los Clientes que guarden relación tributaria con los Estados Unidos, fundamentalmente a tenor de su condición de contribuyentes estadounidenses o de sus rendimientos de origen estadounidense.

El Cliente sujeto a ello, reconoce y acepta que el Banco adopte asimismo todas las medidas oportunas o necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, incluida la denegación de ejecución de una orden, practicar retenciones en origen, comunicar datos nominativos a las instituciones tributarias estadounidenses, e incluso poner fin a la relación bancaria si el comportamiento del Cliente expone al Banco a ver puesta en tela de juicio su responsabilidad.

Habida cuenta de las modificaciones de las disposiciones legales estadounidenses, y en especial de las tributarias, las obligaciones del Banco, en especial en materia de identificación de clientes y beneficiarios efectivos y transmisión de información a las instituciones tributarias de los Estados Unidos podrán verse reforzadas. Entre dichas obligaciones cabe destacar la naturaleza de los vínculos que mantenga el Banco con dichos clientes y beneficiarios efectivos y los criterios de adscripción a los Estados Unidos.

Dado este contexto, el Cliente reconoce y acepta que si no suministra toda la información así como los justificantes solicitados por el Banco, con arreglo a meros indicios de los que el Banco pueda disponer se le podrá considerar un cliente con vínculos o que cumple un criterio cualquiera de adscripción a Estados Unidos. El cliente sufragará todas las consecuencias tributarias y financieras que ello pueda acarrear. De forma más general, si el Cliente no aporta la documentación solicitada o los documentos satisfactorios, el Banco podrá suspender, por una duración indeterminada,

toda operación iniciada por el Cliente, incluso iniciar un procedimiento de cierre de cuenta.

Paralelamente, si el Banco considera que no está en condiciones de cumplir sus obligaciones, está asimismo autorizado a denegar toda transferencia que proceda de los Estados Unidos o de un ordenante que mantenga tal vínculo o que cumpla tal criterio de adscripción con los Estados Unidos así como, de manera general, denegar toda operación que pueda comprometer la responsabilidad del Banco.

#### 6.1.2.3 Transmisión y tratamiento de los datos – Transmisión intragrupo y subcontratación

El Cliente reconoce que el Banco forma parte del Grupo Crédit Agricole, en el que se desarrollan sinergias y se ponen en común competencias con el fin de proporcionarle una mejor calidad de servicio, un acceso más fácil a los servicios de valor añadido y, de manera más general, servicios adaptados a su situación y en consonancia con sus intereses.

A los efectos anteriores, este podrá **i)** compartir información relativa al Cliente en el marco del Grupo al que pertenece, y **ii)** subcontratar tareas dentro o fuera de su Grupo, tal y como se desarrolla en las siguientes disposiciones.

##### 6.1.2.3.1 Transmisión intragrupo

Esta organización intragrupo puede conllevar que la información relativa al Cliente pueda ser compartida con otras entidades del Grupo Crédit Agricole, en particular con aquellas con las que el Cliente tenga una relación comercial. Esta información puede referirse, en particular, a datos y justificantes de **i)** la identidad del Cliente, **ii)** su domicilio o sede social, **iii)** el origen de sus fondos, **iv)** sus ingresos, o **v)** su patrimonio.

El Cliente acepta que la información que le concierne pueda ser compartida por el Banco con las entidades del Grupo Crédit Agricole, de acuerdo con la normativa vigente, la política del Banco en materia de protección de datos personales y las presentes Condiciones Generales, en relación con lo anterior y con las finalidades que se exponen a continuación. Ese intercambio de información puede llevarse a cabo si la prestación de servicios al Cliente por parte del Banco o de esas entidades lo justifica o si dicho intercambio resulta útil o necesario a la luz de la situación del Cliente, en particular con respecto a la evaluación de la idoneidad o adecuación del servicio o producto prestado, pero también con respecto a la evaluación y gestión del riesgo crediticio, incluido, cuando proceda, el análisis de su capacidad financiera.

Cada entidad del Grupo Crédit Agricole será responsable del tratamiento de esta información de conformidad con su normativa local y su política interna de protección de datos personales. Los datos en cuestión también estarán sujetos al secreto profesional local y se conservarán de acuerdo con la política de seguridad de datos del Grupo Crédit Agricole. El Cliente puede oponerse a dicho intercambio si considera que no es apropiado o no está justificado. Depende de él dirigirse al Banco en este sentido.

##### 6.1.2.3.2 Subcontratación

El Banco puede subcontratar, total o parcialmente, determinadas tareas, en particular las tareas operativas, informáticas o de almacenamiento y gestión de datos, relacionadas directa o indirectamente con los diversos servicios que presta al Cliente.

El Cliente autoriza al Banco a transferir sus datos a terceros, empresas de servicios bancarios o técnicos, dentro o fuera de su Grupo, en particular en Francia, y al centro informático de banca privada del Grupo Crédit Agricole situado en Suiza, si ello se justifica por la ejecución de las operaciones

solicitadas o la prestación de los servicios realizados o si es necesario para que el Banco cumpla con sus obligaciones legales.

Esto se aplica en particular a todas las cuestiones relativas al procesamiento de operaciones y a las obligaciones de presentación de información con respecto al Cliente, pero también a las obligaciones del Banco en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y el cumplimiento de las sanciones internacionales.

El Banco selecciona cuidadosamente los subcontratistas a los que externaliza estas tareas.

El Banco se asegurará de que cumplan las obligaciones a las que él mismo está sujeto con el fin de **i)** preservar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos transferidos, **ii)** restringir el acceso a esos datos exclusivamente a las personas que necesiten conocerlos, **iii)** limitar el periodo de conservación de esos datos al mínimo estrictamente necesario, e **iv)** impedir toda subcontratación ulterior sin su consentimiento previo. Además de las normas de seguridad que rigen su tratamiento, esos datos también estarán sujetos al secreto profesional local y a las normativas locales aplicables en materia de protección de los datos personales.

## ARTÍCULO 6.2: SANCIONES INTERNACIONALES

El Banco está obligado a respetar las disposiciones legales y normativas relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y, de forma más general, a ejercer una vigilancia constante sobre las operaciones efectuadas por su Cliente.

El Banco también está obligado a actuar de conformidad con la legislación y normativa en vigor en las diversas jurisdicciones en materia de sanciones económicas, financieras o comerciales, y a respetar toda medida restrictiva, como el embargo, la congelación de activos y recursos económicos, o cualquier otra restricción que pese sobre las transacciones con individuos o entidades (en lo sucesivo, las «Persona Sancionadas»), o relativas a determinados bienes o territorios (en lo sucesivo, los «Territorios Sancionados»), emitidas, administradas o aplicadas, en particular, por el Consejo de Seguridad de la ONU, la Unión Europea, Francia, Estados Unidos de América (incluido, especialmente, la oficina de control de activos extranjeros dependiente del Departamento del Tesoro, OFAC y el Departamento de Estado) o por toda autoridad competente para promulgar dichas medidas (en lo sucesivo, las «Sanciones Internacionales»).

El Banco podrá suspender o rechazar una operación, especialmente de pago o transferencia, que, según su análisis, sea susceptible de ser sancionada por dichas autoridades y, en su caso, bloquear los activos afectados, incluso las cuentas del Cliente.

El Banco podrá solicitar al Cliente que este le proporcione información relativa a las circunstancias y al contexto de una operación, como la naturaleza, el destino y el origen de los fondos, así como los documentos justificativos adecuados, en particular en el caso de una operación que difiera de las que se registren habitualmente en su cuenta.

Asimismo se informa al Cliente de que, en caso de duda sobre la interpretación de un texto que promulgue las medidas anteriormente mencionadas, el Banco podrá suspender la ejecución de una orden o la prestación de un servicio, incluso rechazarla.

### ARTÍCULO 6.3: POLÍTICA EN MATERIA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Con el fin de detectar, prevenir y gestionar las posibles situaciones de conflictos de intereses, **el Banco formula y aplica una política de gestión de los conflictos de intereses.**

Su política, así como toda información complementaria que desee, en su caso, puede ser transmitida al Cliente en un soporte duradero, en formato electrónico o no, aunque también se encuentra disponible en el sitio web del Banco (<http://www.ca-indosuez.com>) seleccionando en el sitio web de Luxemburgo la sección «Nuestro enfoque al cumplimiento normativo» de la pestaña «Indosuez en Luxemburgo».

El Cliente elige que se le transmita de forma electrónica, por medio del sitio web citado anteriormente, la información relativa a la gestión de los conflictos de intereses. No obstante, siempre tiene la posibilidad de solicitar al Banco que se lo envíe sin coste alguno en cualquier otro formato, en particular, en papel.

### ARTÍCULO 6.4: BENEFICIOS

Independientemente del tipo de beneficios, monetarios o no, abonados o percibidos por el Banco, este velará por el cumplimiento de su política adoptada en materia de conflictos de intereses. Asimismo velará por su obligación de actuar de forma honesta, equitativa y profesional en el mejor de los intereses del Cliente.

#### 6.4.1 BENEFICIOS MONETARIOS

El Banco podrá recibir o abonar beneficios monetarios en relación con la prestación de un servicio de inversión al Cliente.

El Banco velará por que dichos beneficios tengan por objeto la mejora de la calidad del servicio prestado al Cliente.

##### 6.4.1.1 Beneficios no monetarios percibidos por el Banco

El Banco recuerda al Cliente que su Tarifa le proporciona, en particular, **i)** una ilustración de los beneficios recibidos de terceros en relación con los servicios de inversión prestados, presentada de forma agregada y **ii)** las horquillas habituales de comisiones que el Banco puede percibir de terceros, en particular, en el marco de su actividad de distribución de instrumentos financieros y/o de gestión de activos subyacentes de dichos instrumentos. El Banco remite, en este sentido, a las disposiciones de las presentes Condiciones Generales relativas a su Tarifa.

El importe de los beneficios efectivamente percibidos de terceros se comunicará al Cliente como mínimo anualmente.

##### 6.4.1.1.1 Recepción / Transmisión de órdenes

Con el fin de permitir que su clientela disfrute de oportunidades de inversión diversificadas, el Banco le ofrece una amplia gama de productos y, en particular, participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) (del Grupo o de terceros). El Banco se encarga de su distribución y los Clientes pueden suscribirlas por su propia iniciativa, ya que el Banco no proporciona ni dictámenes ni consejos.

Como contrapartida por la puesta a disposición de dichos productos para los Clientes, la información que se les proporciona y su actualización (folletos, antecedentes, rendimientos...), la IIC o sus representantes podrán retribuir al Banco a través de una comisión que generalmente se calcula sobre la base de la comisión de gestión del mismo. Dicha comisión varía en función de las clases de activos de las inversiones realizadas/volumenes alcanzados, del valor neto de los activos (VNA), de su periodicidad, de los tipos negociados en virtud de los contratos de distribución, del número de participaciones en circulación...

##### 6.4.1.1.2 Asesoramiento no independiente en materia de inversión

Cuando asesore al Cliente sobre instrumentos financieros, el Banco puede percibir comisiones.

En el caso específico de los OIC, la selección del Banco tiene en cuenta la experiencia y la pericia de los gestores, de las que se beneficia en última instancia el Cliente. Esto implica que se hará especial hincapié en la experiencia en gestión, el examen del universo de los fondos y el análisis del proceso de gestión. Esta política se basa en criterios objetivos, tanto cuantitativos como cualitativos, entre los que se incluyen:

- el rendimiento, la recurrencia del rendimiento, el estilo de gestión,
- la capacidad para controlar el riesgo,
- la capacidad para registrar un rendimiento superior al del mercado,
- el rigor en el respeto de la política de gestión...

que exigen una infraestructura específica y un seguimiento considerable (análisis de la estrategia de inversión, evaluaciones previas, reuniones y proximidad con los gestores de IIC, presentación en comité de inversión, visitas a sus locales y control de su rendimiento, de la estrategia de inversión o de la conformidad de las carteras con la política de gestión).

Este seguimiento permanente justifica la recurrencia de las comisiones cobradas.

Dichas comisiones pueden variar en función de varios parámetros, en particular, las clases de activos de las inversiones realizadas, el valor liquidativo, la periodicidad de este, los tipos de interés negociados a plazo en los contratos de distribución, incluso el número de participaciones en circulación.

##### 6.4.1.1.3 Gestión de cartera

En principio, el Banco no percibirá ningún beneficio monetario de terceros en relación con la prestación de un servicio de gestión discrecional.

Si, a título excepcional, el Banco debiera percibir tal beneficio de terceros, se compromete a ajustarse a las normas en vigor y retrocederlas. No obstante, en este sentido y de conformidad a estas normas, se informa al Cliente de que el Banco está autorizado a percibir y mantener los beneficios monetarios menores, siempre que sean susceptibles de mejorar la calidad del servicio de gestión discrecional prestado al Cliente y, en la medida en que, por su cuantía y naturaleza, no vayan a impedir que el Banco actúe en el mejor interés del Cliente.

##### 6.4.1.2 Beneficios no monetarios abonados por el Banco

El Banco podrá remunerar a determinados terceros, entre ellos, en particular, entidades del Grupo Crédit Agricole, por ejemplo, con el fin de ampliar su cartera de clientes o en el marco de una relación de prestación de servicios, cuando ciertos clientes deseen beneficiarse de los servicios de gestión discrecional o de asesoramiento de inversión de dimensión internacional.

El Banco establecerá procedimientos internos de selección de estos terceros.

Si la remuneración que se les ha abonado, por lo general de manera recurrente, está basada en las comisiones percibidas por el Banco en el marco de los servicios de inversión prestados por este al Cliente, el Banco velará por que dichos beneficios así abonados tengan por objeto la mejora de la calidad del servicio que se le ofrece.

El acompañamiento del Cliente, especialmente, se considera una mejora de la calidad del servicio, en particular por medio de herramientas que le permitan disponer de una visión consolidada del conjunto de sus activos.

#### 6.4.2 BENEFICIOS NO MONETARIOS RECIBIDOS POR EL BANCO

El Banco podrá recibir de sus intermediarios, por ejemplo, análisis financieros que podrá utilizar junto a otros elementos para determinar su estrategia de inversión, así como para enriquecer los consejos de inversión proporcionados. La selección de dichos intermediarios se realiza a partir de criterios objetivos, tanto cualitativos como cuantitativos, y no tiene en cuenta las prestaciones no monetarias recibidas. Por otra parte, el proceso de selección de los intermediarios también respeta la política de gestión de conflictos de intereses.

Estos beneficios también pueden consistir en participaciones en seminarios, conferencias y otros acontecimientos.

#### ARTÍCULO 6.5: LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Salvo que se disponga lo contrario y a pesar del hecho de que los datos del Cliente puedan ser tratados por sociedades que presten servicios bancarios o técnicos, dentro o fuera del Grupo Crédit Agricole y, especialmente, y, especialmente, en el centro informático de banca privada del Grupo Crédit Agricole en Suiza, el domicilio del Banco es el lugar de ejecución de las obligaciones del Banco hacia el Cliente y del Cliente hacia el Banco.

#### ARTÍCULO 6.6: COMUNICACIONES ENTRE EL BANCO Y EL CLIENTE

##### 6.6.1 IDIOMA

La documentación contractual del Banco se encuentra disponible en los siguientes idiomas: francés, inglés, neerlandés, español e italiano.

El Cliente escogerá uno de dichos idiomas, en el momento de la apertura de su cuenta.

Toda la correspondencia enviada al Cliente en otro idioma le será, no obstante, oponible siempre y cuando se acredite que el Cliente entiende dicho idioma. Con esta salvedad, el Cliente acepta recibir comunicaciones del Banco en varios idiomas.

**En caso de divergencia de interpretación entre las versiones francesa y extranjera de cualesquiera documentos y formularios del Banco, prevalecerán los textos redactados en francés, ya que estos constituyen la versión de referencia.**

##### 6.6.2 DOCUMENTOS BANCARIOS Y COMUNICACIÓN

###### 6.6.2.1 Documentos bancarios

###### 6.6.2.1.1 Tipos de documentos bancarios

###### 6.6.2.1.1.1 Extractos de cuenta

Al final de cada periodo previsto contractualmente en el momento de inicio de la relación comercial, el Cliente recibirá un extracto de cuenta que reflejará las operaciones de abono y adeudo realizadas en cuenta.

###### 6.6.2.1.1.2 Notificaciones de operaciones

En caso de emisión de una orden en un mercado financiero por su propia iniciativa, el Cliente recibirá una notificación de operación como máximo el primer día hábil posterior a la ejecución de la orden. En caso de que el Banco lleve a cabo la gestión de la cartera, el Cliente podrá optar por recibir la información en cuestión al mismo tiempo que el informe de gestión y no por cada transacción.

En caso de que el propio Banco reciba de un tercero la confirmación de la ejecución de la orden, la notificación de operación será enviada al Cliente como máximo el primer día hábil posterior al de la recepción de la confirmación de dicho tercero.

No se enviará al Cliente la notificación de operación cuando se considere que dicha notificación contendrá la misma información que una confirmación que el Cliente deba recibir sin demora de otra persona.

###### 6.6.2.1.1.3 Análisis de cartera

Sin perjuicio de los informes de gestión que el Banco pueda entregar al Cliente en el marco de su servicio de gestión, los activos depositados en cuenta se incluirán en el análisis de cartera que le será enviado, en principio, al menos una vez al trimestre; la evaluación se proporciona con un carácter meramente indicativo, a partir de los elementos y los datos de los que dispone el Banco.

###### 6.6.2.1.2 Modalidades de envío

Salvo pacto en contrario, los documentos bancarios se consideran notificados al Cliente, según este prefiera, cuando han sido enviados a la dirección postal indicada por el Cliente o cuando están disponibles en línea por medio del Servicio en línea. La dirección postal podrá ser modificada en cualquier momento previa instrucción por escrito del Cliente.

En caso de defunción de este, se conservarán en el Banco y se pondrán a disposición de sus herederos.

Las partes acordarán la periodicidad del envío los documentos bancarios. El Banco únicamente procederá al envío de estos si la cuenta registra algún movimiento.

Sin perjuicio de la frecuencia de envío de los documentos bancarios, acordada con el Cliente, que cubra los periodos determinados, este podrá solicitar que dichos documentos se envíen de forma puntual durante el periodo. Cuando el Cliente sea una persona jurídica, todo representante del Cliente (administrador, gestor, etc.) tendrá derecho a solicitar individualmente dicho envío, independientemente del procedimiento de firma adoptado para la operativa de la cuenta abierta a nombre del Cliente en el Banco.

**Aunque el Cliente haya optado por el Servicio en línea o por la domiciliación de su correo, el Banco se reserva la facultad de remitirle toda la correspondencia que estime oportuna a la dirección postal que conste en sus registros.**

###### 6.6.2.2 Otros tipos de comunicación

El Banco remitirá al Cliente toda comunicación útil a tenor de las circunstancias.

En particular, el Banco podrá, por iniciativa propia y previa solicitud del Cliente, remitirle comunicaciones de tipo fiscal destinadas especialmente a permitirle preparar con mayor facilidad sus declaraciones.

Toda la información escrita que debe facilitar el Banco al Cliente puede remitirse en papel o por medios electrónicos y, con carácter más general, por todo medio de comunicación que el Banco considere adecuado teniendo en cuenta las circunstancias, especialmente, por envío postal, su servicio en línea cuando el Cliente se haya suscrito, el correo electrónico o el sitio web del banco (<http://www.ca-indosuez.com> seleccionando el sitio web de Luxemburgo).

**A menos que exista una solicitud contraria del Cliente, este elige que se le transmita de forma electrónica todo documento de información, especialmente por medio del sitio web del Banco.** No obstante, siempre tiene la posibilidad de solicitar que se le envíe en papel sin coste alguno.

### 6.6.2.3 Domiciliación de la correspondencia en el Banco

A título excepcional y en particular con motivo de los riesgos de fraude propios a su país de residencia, el Cliente puede solicitar que se domicilie su correspondencia en el Banco, entendiéndose que esta incluye los documentos bancarios y toda comunicación que le transmita el Banco. Deberá exponer los motivos de ello. Se informa al Cliente de que la domiciliación de su correspondencia estará supeditada al consentimiento expreso del Banco. En caso de aceptación, los documentos bancarios y las comunicaciones destinadas al Cliente, incluido todo requerimiento o carta que exija una respuesta en un determinado plazo, se mantendrán a su disposición en las ventanillas del Banco.

Toda correspondencia domiciliada en el Banco se considerará notificada al Cliente el día después de la fecha inscrita en la misma.

**El Cliente que solicite la domiciliación de su correo se obligará a recogerlo regularmente y a informarse de la situación de su cuenta cuando vaya a recogerlo.** En sus visitas al Banco, el Cliente tendrá a su disposición los documentos bancarios y toda comunicación relativa de los dos años anteriores a la fecha de su visita. Cuando el Cliente sea una persona jurídica, todo representante del Cliente (administrador, gestor, etc.) tendrá derecho a recibir individualmente, previa solicitud por su parte, una copia de la correspondencia domiciliada en el Banco, independientemente del procedimiento de firma adoptado para la operativa de la cuenta abierta a nombre del Cliente en el Banco. El Cliente asumirá por sí solo las consecuencias perjudiciales de una lectura tardía de su correo domiciliado.

Cuando se devuelva un correo al Banco con la indicación de que no se conoce al destinatario en la dirección indicada o de que este ya no reside allí, el Banco tendrá derecho a conservarlo en sus expedientes, así como toda correspondencia posterior destinada a dicho Cliente, bajo la condición de que este se comprometa a leerla sin demora en la sede del Banco. En ese caso, se considerará que el correo que se ha devuelto y la correspondencia domiciliada en el Banco han sido debidamente notificados.

El Banco tendrá derecho a proceder a la destrucción de toda correspondencia domiciliada o devuelta si esta no ha sido retirada en un plazo de dos años.

### 6.6.3 FECHA DE NOTIFICACIÓN

Sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas por las presentes Condiciones Generales o por un acuerdo especial entre las partes, el Cliente y el Banco acuerdan las disposiciones siguientes en materia de transmisión de comunicaciones.

En relación al envío postal de toda comunicación entre el Banco y el Cliente, dicha comunicación se considerará debidamente notificada **i)** respecto al Banco, a partir del segundo día hábil siguiente a su recepción por este y **ii)** respecto al Cliente, el día de la recepción por parte de este, sobre el supuesto de que ocurra dos días después de su expedición.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando una comunicación del Banco remita a su sitio web [www.ca-indosuez.com](http://www.ca-indosuez.com), la información que figure en él se considerarán notificadas al Cliente en la fecha de dicha comunicación.

Toda comunicación entre el Banco y el Cliente, por un medio distinto al postal o al reenvío al sitio web del Banco, especialmente por correo electrónico, se considerará debidamente realizada el día de su recepción o su notificación mediante el Servicio en línea.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que la fecha que aparezca en el documento o el mensaje es la de expedición.

### 6.6.4 COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

Sin perjuicio de la posibilidad para ambas partes de comunicarse por vía tradicional, en especial por correo postal, el Cliente y el Banco pueden verse compelidos a intercambiar cualesquiera documentos u órdenes por correo electrónico, **cualquiera que sea la dirección utilizada.**

A fin de ser contactado rápidamente por el Banco, el Cliente le proporcionará una o más direcciones de correo electrónico válidas, sin perjuicio, no obstante, del uso de otra dirección por el Banco o el Cliente. Este último se compromete a informar al Banco de toda modificación al respecto.

**El Cliente reconoce ser consciente de los riesgos inherentes al uso del correo electrónico en su relación con el Banco.**

Por lo tanto, el Cliente comprende y acepta que no pueden garantizarse la confidencialidad ni la integridad de la información intercambiada por vía electrónica, dado que los mensajes electrónicos recibidos o remitidos por el Banco pueden ser interceptados y/o modificados por terceros y utilizados en contra del Cliente. **Por consiguiente, el Cliente asevera ser plenamente consciente de los riesgos de usurpación de su identidad por terceros malintencionados.**

**El Cliente se da por enterado de que el Banco, que por principio somete toda comunicación electrónica a procedimientos estrictos, declina toda responsabilidad por los riesgos inherentes a los modos de comunicación electrónicos no seguros, vía Internet.** A este respecto, el Banco recomienda el uso del portal seguro del Servicio en línea.

No obstante, dado que el Cliente desea comunicarse a través de un modo de comunicación electrónico no seguro, acepta sin restricción los riesgos correspondientes a dicho modo de comunicación y exonera al Banco de toda responsabilidad al respecto, y en particular de las consecuencias pecuniarias u otras de cualquier usurpación de identidad o menoscabo de la integridad del mensaje remitido.

Lo dispuesto en la presente cláusula se refiere igualmente a todos los documentos u órdenes transmitidos por cualquier mandatario del Cliente debidamente habilitado a tal efecto.

Para todo lo demás, se hace remisión expresa a los artículos relativos a la forma y a la ejecución de las órdenes.

### 6.6.5 GRABACIÓN DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y CONVERSACIONES POR VIDEOCONFERENCIA

En cumplimiento de la legislación y la normativa vigentes, el Banco grabará las conversaciones que mantenga con el Cliente, o su mandatario, en el marco de su relación de negocios. Estas conversaciones, cuando sean orales, pueden tener lugar por teléfono o a través de un servicio de videoconferencia. En efecto, se considera que estas conversaciones —a través de dichos canales— conciernen una transacción comercial y, por tanto, son grabadas. En caso contrario, el Banco recomienda al Cliente o a su mandatario que informe al Banco para que éste pueda ofrecer una conexión por videoconferencia o por teléfono sin grabación.

El Cliente o su mandatario acepta su principio y reconoce que dichas grabaciones podrán serle oponibles legalmente, así como a terceros, aunque se realicen sin que se le avise especialmente cada vez que efectúe una llamada o en cada conexión al servicio de videoconferencia.

## 6.6.6 AUSENCIA DE NOTICIAS DEL CLIENTE / PÉRDIDA DE CONTACTO

Cuando el Banco lo considere necesario, en particular cuando no tenga noticias del Cliente desde hace varios años y no consiga ponerse en contacto con él a través de los medios de comunicación habituales (correo, teléfono...), podrá, aunque no esté obligado a ello, emprender una búsqueda recurriendo a los servicios de profesionales especializados. Los gastos que conlleve dicha búsqueda serán cargados en la cuenta del Cliente y, por tanto, asumidos por el mismo o, en caso de fallecimiento, por sus derechohabientes.

### ARTÍCULO 6.7: TARIFA

Los principales servicios proporcionados por el Banco, ya sea de forma individual o agrupada, así como los principales intereses y gastos derivados de su relación, serán facturados al Cliente de conformidad con el documento « Tarifas y condiciones » (en los sucesivos, la « Tarifa »). La Tarifa puede ser transmitida al Cliente en un soporte duradero, en formato electrónico o no, aunque también se encuentra disponible en el sitio web del Banco (<http://www.ca-indosuez.com>) seleccionando en el sitio web de Luxemburgo la sección « Información y documentación legal » de la pestaña « Indosuez en Luxemburgo ».

**El Cliente elige que la Tarifa se le transmita de forma electrónica, por medio del sitio web citado anteriormente. No obstante, siempre tiene la posibilidad de solicitar al Banco que se lo envíe sin coste alguno en cualquier otro formato, en particular, en papel.**

El Cliente manifiesta su acuerdo sobre la Tarifa. Asimismo, reconoce que el Banco podrá facturar servicios particulares solicitados por él o proporcionados por su cuenta o en su beneficio que, debido por ejemplo a su complejidad o a su carácter *intuitu personae*, no puedan ser incluidos explícitamente en la Tarifa.

En la Tarifa figuran, en particular, **las ilustraciones** relativas **i)** a los costes de los servicios y los instrumentos financieros y **ii)** a los beneficios recibidos de terceros en relación con los servicios prestados, todo ello presentado de forma agregada. Previa solicitud del Cliente, el Banco puede proporcionarle un desglose de los costes estimados o el detalle relativo a los supuestos de cálculo sobre los que se ha basado. **En este sentido, se advierte al Cliente de que se tratan tan solo de estimaciones. Así, toda información de esta naturaleza, facilitada sobre una base ex-ante, es decir, antes de la prestación del servicio, es necesariamente de carácter estimado y no prejuzga el importe que se facturará finalmente al Cliente. Se informará de forma global, al menos anualmente, sobre el importe de los costes efectivamente facturados al Cliente.**

También se informa al Cliente, por medio de la Tarifa, de las horquillas habituales de comisiones que el Banco puede percibir de terceros, en particular, en el marco de su actividad de distribución de instrumentos financieros y/o de gestión de activos yacentes de dichos instrumentos.

En lo procedente, se hace remisión a las disposiciones de las presentes Condiciones Generales relativas a los mandatos.

Por último, el Cliente toma nota de que el Banco facturará, según la Tarifa, cualquier tratamiento o seguimiento específico necesario cuando ocurra algún incidente relacionado con su cuenta, sea cual sea su naturaleza, en particular un embargo, una oposición o la ejecución de una medida de asistencia internacional.

**El Cliente autoriza al Banco a deducir de su cuenta todas las cantidades que se le adeuden a tenor de la Tarifa, las**

**presentes Condiciones Generales o cualquier otro acuerdo celebrado con el Banco.**

Cuando la prestación se realice en nombre, por cuenta o en beneficio de varias personas, el Banco podrá asignar los importes que se le adeudan a cargo de cualquiera de ellas.

**La Tarifa podrá ser modificada libremente por el Banco, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en el Gran Ducado de Luxemburgo.**

Las modificaciones de la Tarifa se aplican a toda la relación existente. Se informará al Cliente por escrito al menos dos meses antes de su entrada en vigor, de conformidad con los procedimientos de comunicación previstos en el presente documento.

En caso de desacuerdo, el Cliente podrá poner fin sin previo aviso a su relación con el Banco en las condiciones de la Tarifa vigente, siempre y cuando comunique su decisión al Banco antes de la entrada en vigor de la Tarifa modificada.

### ARTÍCULO 6.8: INTERESES

#### 6.8.1 SALDOS DEUDORES

El importe de los saldos deudores no autorizados, en su caso, superiores al límite máximo de la línea de crédito acordada con el Cliente, serán exigible de inmediato sin necesidad de requerimiento, previa simple solicitud del Banco.

**Se aplicará de pleno derecho un tipo de interés deudor en favor del Banco, sin requerimiento, sobre cualquier saldo deudor no autorizado.**

El tipo de interés deudor se calculará a partir del tipo de referencia interbancario a un día (el « Tipo de Referencia a un Día ») más reconocido en la divisa de la cuenta a la vista (ESTER +0,085 % para el euro, etc.) al cual se añadirá el 5 % anual. Cada día en que el Tipo de Referencia a un Día sea negativo, se considerará igual a cero a los efectos del cálculo del tipo de interés deudor.

**El interés deudor debido de esta forma se capitalizará y será cargado en cuenta con una periodicidad regular. Continuará aplicándose hasta la total liquidación del saldo deudor, incluso si la cuenta se cierra, sea cual sea la razón.**

#### 6.8.2 SALDOS ACREEDORES

Las cuentas a la vista en euros y divisas solamente devengarán intereses de conformidad con un acuerdo en ese sentido. El Banco podrá sujetar el pago de intereses al mantenimiento en cuenta de un importe mínimo medio durante un periodo determinado.

Cuando el Tipo de Referencia a un Día en la divisa de la cuenta a la vista sea negativo, el Banco se reserva la posibilidad de aplicarlo en su favor a los saldos acreedores de las cuentas en dicha divisa. Si el Banco toma tal decisión, su entrada en vigor no podrá producirse hasta que haya informado de ello al Cliente. El Banco tendrá entonces derecho a aplicar el Tipo de Referencia a un Día negativo sin necesidad de preavisar al Cliente de sus variaciones en el tiempo. El Banco facilitará al Cliente a mera petición de este el Tipo de Referencia a un Día aplicado a las cuentas del Cliente, y el importe debido por el Cliente en tal concepto.

## ARTÍCULO 6.9: GASTOS E IMPUESTOS

El Cliente asumirá los gastos generados por las operaciones efectuadas o las prestaciones proporcionadas por su cuenta o en su beneficio, incluso si renuncia a ellas posteriormente. También asumirá todos los gastos ocasionados por cualquier procedimiento o iniciativa en la que se vea implicado el Banco debido a su relación con el Cliente.

El Cliente asumirá, en especial, los gastos de corresponsales u otros intermediarios, los gastos de correo, teléfono y otros medios de comunicación, los gastos de búsqueda, los gastos generados por cualesquiera medidas tomadas por cualquier tipo de autoridad en relación con el Cliente, en particular en caso de registro o de embargo, los gastos en los que se incurra en interés del Cliente o de sus derechohabientes, así como los gastos judiciales o extrajudiciales que el Banco asuma con vistas al cobro de un saldo deudor o a la ejecución de garantías.

La intervención del Banco podrá estar sujeta al pago previo de dichos gastos o al ingreso de una provisión destinada a cubrirlos.

Todos los impuestos, sea cual sea su naturaleza, luxemburgueses o extranjeros, que deba pagar el Banco con ocasión de operaciones efectuadas o servicios prestados por cuenta del Cliente, en su beneficio o en relación con sus haberes, deberán ser asumidos por el mismo.

**El Cliente autorizará al Banco a extraer de su cuenta todos los importes debidos en concepto de gastos o de impuestos diversos.**

Según las circunstancias y siempre que el Banco conozca y esté en condiciones de valorar la normativa aplicable, especialmente en el país de residencia del Cliente, el Banco podrá proponerle que lleve a cabo, por su cuenta, el pago de determinados impuestos, después de la retención del importe o importes en cuestión de la cuenta del Cliente, así como las declaraciones correspondientes. Por defecto, o si no desea beneficiarse de dicho servicio, el Cliente se compromete a cumplir por sí mismo las obligaciones de pago y de declaración que le correspondan, en su caso, en función de la normativa que le sea aplicable.

Si, en el marco de dicho servicio, la cuenta del Cliente pasara a tener saldo deudor por la deducción de un impuesto, este se compromete a saldar el cargo sin demora. De forma más general, velará por que su cuenta cuente con los fondos suficientes para hacer frente a todo pago de dicha naturaleza. En todo caso, el Cliente exime al Banco de toda responsabilidad al respecto.

## ARTÍCULO 6.10: PRUEBA – PACTO DE PRUEBA

Los libros y documentos del Banco, sea cual sea el soporte en el que estén establecidos, serán considerados probatorios salvo prueba en contrario.

Cualquier documento producido o reproducción realizada mediante un proceso informático, fotográfico o cualquier otro procedimiento técnico generalmente reconocido como fiable tendrá validez legal entre las partes.

Cualquier tipo de documento transmitido entre las partes y, en particular, las órdenes, los documentos contractuales y los diferentes correos, tendrán validez legal entre ellas, presenten o no la forma de un documento en papel en versión original. Tal es el caso en particular de los actos jurídicos firmados entre el Banco y el Cliente, de manera manuscrita, transmitidos en versión escaneada por medio de un sistema de mensajería electrónica o del sistema de Servicio en línea facilitado por el Banco.

Todo documento de cualquier tipo firmado entre el Banco y el Cliente mediante una firma electrónica, tal y como se define

en las presentes Condiciones Generales, en particular las instrucciones, los documentos contractuales y los correos varios, tendrá valor probatorio entre las partes y producirá los mismos efectos jurídicos que si se hubiera firmado a mano.

**De mutuo acuerdo, el Banco y el Cliente renuncian expresamente a la aplicación de los artículos del Código Civil relativos a la prueba de los actos jurídicos, y en particular a su artículo 1341, por lo que respecta a cualesquiera actos celebrados entre ellos y sometidos a las presentes Condiciones Generales, y ii) del artículo 50 de la ley de 14 de agosto de 2000 relativa al comercio electrónico.**

Los documentos a que alude la presente cláusula serán admisibles y válidos como prueba ante cualesquiera tribunales competentes.

## ARTÍCULO 6.11: OPOSICIÓN EXTRAJUDICIAL

Aunque el Banco no pretenda convertirse en el juez de los conflictos que puedan enfrentar al Cliente con un tercero, habrá circunstancias en las que el Banco acepte sin embargo tener en cuenta una oposición extrajudicial que considere legítima. En tal caso, inmovilizará la totalidad o parte de los haberes del Cliente, incluidos los que se encuentren depositados en una caja de seguridad, por un periodo que no podrá ser superior a quince días, con el fin de permitir que el oponente emprenda los procedimientos legales oportunos.

El Banco no podrá ser considerado responsable de las consecuencias resultantes de las medidas preventivas que haya tomado debido a una oposición, cuyo principio el Cliente acepta.

## ARTÍCULO 6.12: FALLECIMIENTO Y SUCESIÓN

Sin perjuicio de las disposiciones legales y/o reglamentarias aplicables, no podrá invocarse la responsabilidad del Banco debido a las operaciones realizadas en la cuenta por un cotitular o mandatario tras el fallecimiento del Cliente si el Banco no ha sido informado de dicho fallecimiento por escrito y, si procede, si no ha recibido una orden de bloqueo de un derechohabiente. Tampoco será considerado responsable en caso de que un coarrendatario o un mandatario accedan a la caja de seguridad.

El Banco solamente restituirá los haberes que posea en nombre de un Cliente fallecido o, si procede, solamente volverá a autorizar el acceso a su caja de seguridad tras haberle sido entregados todos los documentos considerados necesarios para la liquidación de la herencia, en particular las actas o certificados que establezcan el fallecimiento del difunto y la declaración de herederos, así como el acuerdo por escrito de todos los herederos y derechohabientes, e incluso cualquier decisión judicial definitiva.

Tras el fallecimiento del Cliente, la relación entre el Banco y sus herederos no continuará de pleno derecho.

## ARTÍCULO 6.13: RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN CUENTA

El Banco podrá rectificar en cualquier momento los errores, en particular los materiales, que haya cometido tanto en los abonos como en los adeudos en la cuenta del Cliente, con el valor del día del error. En ese caso, el Cliente autorizará al Banco a rectificar la anotación afectada o, si no hay suficientes provisiones, a cargar en su cuenta el importe o el contravalor en efectivo correspondiente, sin haber obtenido previamente su acuerdo específico.

Si, tras la rectificación, la cuenta presenta un saldo deudor, el interés deudor por superación en cuenta será debido de pleno derecho y sin requerimiento.

#### ARTÍCULO 6.14: RECLAMACIONES

Sin perjuicio de las disposiciones particulares aplicables a los servicios de pago, el Cliente deberá señalar inmediatamente al Banco los errores y/o las omisiones que puedan contener los documentos, extractos de cuenta, notificaciones de operaciones, confirmaciones, informes u otras comunicaciones que le remita el Banco. A falta de reclamación en los 30 días posteriores a la notificación de dichos documentos, su contenido será considerado exacto y aprobado por el Cliente, salvo error material manifiesto. El plazo de 30 días será de 5 días hábiles para las operaciones con instrumentos financieros. El daño resultante de una reclamación tardía será asumido por el Cliente.

Si el Cliente opta por el envío postal de sus documentos bancarios, deberá notificarlo inmediatamente al Banco si no los recibe en los plazos normales de entrega del correo.

Si el Cliente desea que se le reconozca un derecho o reparar un perjuicio, puede presentar una reclamación a su contacto habitual en el Banco. La descripción del procedimiento de procesamiento de reclamaciones del Banco también se encuentra disponible en su web (<http://www.ca-indosuez.com>) seleccionando en el sitio web de Luxemburgo la sección « Nuestro enfoque al cumplimiento normativo » de la pestaña « Indosuez en Luxemburgo ».

En caso de que el Cliente no haya recibido una respuesta o si la respuesta no le satisface, tiene la posibilidad de dirigir esta reclamación, por escrito, al « Responsable del procesamiento de reclamaciones » del Comité de dirección.

El Banco acusará recibo en un plazo máximo de 10 días.

El plazo normal para procesar una reclamación es de 30 días. Si la reclamación se refiere a un servicio de pago, el plazo de procesamiento es de 15 días.

Debido a la complejidad de la solicitud y/o las investigaciones requeridas, puede ser necesario un plazo de procesamiento mayor. En tal caso, se informará al Cliente de la duración de este plazo adicional.

En caso de que el Cliente no haya recibido una respuesta en el plazo previsto o cuando las partes no hayan podido llegar a un acuerdo sobre el resultado de la reclamación, el Cliente podrá iniciar un procedimiento de resolución extrajudicial de reclamaciones ante la Commission de Surveillance du Secteur Financier (Comisión de Supervisión del Sector Financiero). A continuación podrá ponerse en contacto con esta última en las condiciones y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento 16-07 de la CSSF en su versión modificada, disponible en el sitio web [www.cssf.lu](http://www.cssf.lu).

#### ARTÍCULO 6.15: RESTRICCIONES A LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO

Sin perjuicio del Derecho común de la responsabilidad y de las disposiciones específicas incluidas en las presentes Condiciones Generales, el Banco únicamente responderá de sus faltas graves y de su dolo en la ejecución de su misión.

No será responsable de los daños ocasionados al Cliente cuando se produzca un caso fortuito o de fuerza mayor.

Concretamente, el Banco no podrá ser considerado responsable de las consecuencias de hechos o circunstancias ajenos a su voluntad cuyo efecto sea trastornar, desorganizar o interrumpir parcial o totalmente sus actividades o servicios, como los fallos, disfunciones o perturbaciones, sea cual sea su origen, naturaleza o localización, de sistemas de comunicación, cotización, pago o entrega, sin que esta lista sea exhaustiva.

Las posibles indemnizaciones a cargo del Banco se limitarán a los efectos directos de su falta grave o de su dolo y no

se extenderán a los efectos indirectos de estos, sea cual sea su naturaleza. En particular, el Banco no estará obligado a indemnizar las pérdidas de oportunidades de realizar un beneficio o de evitar una pérdida.

El Banco tampoco será responsable de la negligencia, la falta y, en general, los actos de terceros, en particular aquellos con los que trata.

Cuando, en su calidad de depositario o intermediario de su Cliente, sea cual sea el motivo, el Banco seleccione a un corresponsal en el Gran Ducado de Luxemburgo o en el extranjero, su responsabilidad se limitará a la selección del mismo y a la estricta transmisión de instrucciones o valores. Salvo falta grave o dolo de su parte en la selección o la transmisión efectuadas, el Banco no será responsable ante el Cliente de la conducta culpable del corresponsal.

#### ARTÍCULO 6.16: PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN

Las partes acuerdan que el Cliente no podrá hacer valer ninguna reclamación o emprender cualquier tipo de acción judicial o de otro tipo contra el Banco al término de un plazo de dos años a partir de la fecha del acto, hecho u omisión reprochado al Banco.

#### ARTÍCULO 6.17: ARCHIVOS BANCARIOS

El plazo de conservación de los archivos bancarios, sea cual sea su forma o soporte, suele ser de diez años, sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias particulares. Al término del plazo en vigor, el Banco podrá destruir los archivos y, por tanto, el Cliente reconoce y acepta que el Banco no cometerá una falta si le es imposible proporcionar algún documento una vez finalizado dicho periodo de conservación.

#### ARTÍCULO 6.18: GARANTÍA DE LOS DEPOSITANTES E INVERSORES

De conformidad con la legislación luxemburguesa, el Banco está adherido al fondo de garantía de depósitos de Luxemburgo (*Fonds de garantie des dépôts Luxembourg*, FGDL), que garantiza una indemnización a los depositantes, en particular de las entidades de crédito de derecho luxemburgués. El FGDL cubre todos los depósitos elegibles de un mismo depositante, independientemente de su número, la moneda en la que están denominados y su ubicación dentro de la Unión Europea, hasta un importe total de un contravalor de 100 000 euros. Este límite se aplica al conjunto de los depósitos de un depositante en una misma entidad adherente.

En determinadas situaciones, en particular cuando los depósitos se deriven de transacciones inmobiliarias relativas a bienes inmobiliarios privados destinados a vivienda o estén asociados a acontecimientos concretos de la vida del depositante, como el matrimonio, el divorcio, la jubilación, el despido individual o colectivo, la invalidez o el fallecimiento, la protección puede llegar a un importe de un contravalor de 2 500 000 euros, durante doce meses después de que el importe haya sido abonado en cuenta.

(Para más información, consultar la página web del FGDL: [www.fgdl.lu](http://www.fgdl.lu))

El Banco también está adherido al sistema de indemnización de los inversores de Luxemburgo (*Système d'indemnisation des investisseurs Luxembourg*, SILL) que, dentro de los límites y las condiciones fijadas por la ley, cubre todas las operaciones de inversión de un mismo inversor, independientemente del número de cuentas, la divisa y su ubicación dentro de la Unión Europea, hasta un importe total de un contravalor de 20 000 euros.



## ARTÍCULO 6.19: TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En aplicación de la legislación y la normativa en vigor y para velar por la correcta ejecución de sus obligaciones en el marco de la gestión de las relaciones bancarias con el Cliente, independientemente de los servicios que pueda ofrecerle, en relación, en particular, con las obligaciones de identificación y conocimiento de sus Clientes, el Banco podrá tratar datos personales de sus clientes que sean personas físicas. A efectos del presente artículo, el término « Cliente » se refiere únicamente a los Clientes del Banco que sean persona físicas.

A este respecto, el Banco únicamente recogerá los datos pertinentes y necesarios para la gestión de su relación con el Cliente.

Sin perjuicio de las finalidades adicionales mencionadas en las presentes Condiciones Generales, el Banco llevará a cabo el tratamiento de los datos personales del Cliente para i) ejecutar medidas contractuales o los contratos formalizados con este, ii) cumplir sus obligaciones legales, en concreto en materia de lucha contra el fraude o el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y en relación con iii) los intereses legítimos del Banco, especialmente, su interés económico a ofrecer servicios que se correspondan a las necesidades del Cliente, en particular, dentro de la oferta de servicios complementarios a los servicios financieros a los que ya se encuentre suscrito.

Como responsable de su tratamiento, el Banco procederá, en particular, a la recopilación, registro, organización, conservación, extracción, consulta, utilización, cotejo, protección y, por último, destrucción de los datos.

Este trata los datos de carácter personal del cliente en conformidad con su política de protección de datos de carácter personal. Dicha política está disponible a través del sitio web del Banco (<http://www.ca-indosuez.com>), seleccionando en el sitio web de Luxemburgo la sección « Datos personales ».

El Cliente elige que se le transmita de forma electrónica, por medio del sitio web citado anteriormente, la política de protección de datos de carácter personal. No obstante, siempre tiene la posibilidad de solicitar al Banco que se lo envíe sin coste alguno en cualquier otro formato, en particular, en papel.

**El Banco informa especialmente al Cliente de que sus datos no solo se tratarán en Luxemburgo, sino también dentro o fuera de su Grupo, en particular en empresas que presten servicios bancarios o técnicos, y, en particular, en Suiza, donde quedarán grabados en el centro informático de banca privada del grupo Crédit Agricole.**

**El Cliente lo autorizará a ello. No obstante, el Banco será responsable del tratamiento de dichos datos.**

En este sentido y sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias particulares, dichos datos serán conservados por el Banco durante un periodo que no superará lo necesario en relación con los objetivos que persiga. A modo de ejemplo, el Banco conservará la documentación de apertura de cuenta durante un periodo de diez años a partir de la finalización de la relación con el Cliente.

**Se informa al Cliente de que cuenta ante el Banco con un derecho de acceso a dichos datos, así como con un derecho de rectificación, limitación, actualización, oposición y portabilidad, si procede.**

Para ejercer estos derechos o en caso de reclamación relativa al tratamiento de los datos personales, el Cliente podrá remitir una solicitud por escrito al Delegado de Protección de Datos a la siguiente dirección: [dpo@ca-indosuez.lu](mailto:dpo@ca-indosuez.lu) o a la dirección postal del Banco. En el supuesto de que el Cliente no esté satisfecho con la respuesta facilitada, puede dirigirse a la comisión

nacional para protección de datos de Luxemburgo (Commission nationale pour la protection des données, CNPD) (sitio web: [www.cnpd.public.lu/fr.html](http://www.cnpd.public.lu/fr.html)).

Aunque se deje a discreción del Cliente la comunicación de sus datos personales, si el Cliente se niega a comunicarlos al Banco o le prohíbe tratarlos puede obstaculizar, en algunos casos, la continuación de la relación comercial, el suministro de algunos productos o la prestación de algunos servicios.

## PARTE 7.<sup>a</sup> : DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 7.1: COMUNICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES

El Cliente acepta que las Condiciones Generales y todas las modificaciones a la pueda dar lugar le sean comunicadas por medio de un soporte duradero, ya sea o no en formato electrónico.

Reconoce que también se encuentran disponibles en el domicilio del Banco y por medio de su sitio web (<http://www.ca-indosuez.com>) seleccionando en el sitio web de Luxemburgo la sección « Información y documentación legal » de la pestaña « Indosuez en Luxemburgo ».

El Cliente opta por que estas se le comuniquen de forma electrónica, por medio del sitio web citado anteriormente. No obstante, siempre tiene la posibilidad de solicitar al Banco que se lo envíe sin coste alguno en cualquier otro formato, en particular, en papel.

### ARTÍCULO 7.2: NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES

El Banco hace especial hincapié en el derecho del Cliente a negociar sus términos durante un periodo de dos meses a partir del día de su firma cuando se inicie la relación.

Si el Cliente lo estima útil, le corresponderá iniciar dicha negociación haciendo lo posible para que las partes dispongan de un plazo suficiente para intercambiar sus opiniones.

Si, al término del periodo contractual de negociación, el Cliente no ha quedado satisfecho en todos los puntos planteados, le corresponderá inferir las consecuencias poniendo fin a su relación con el Banco si lo desea.

En caso contrario, las presentes Condiciones Generales, incluidos los apéndices que hayan podido acordarse durante el periodo de dos meses, se considerarán el acuerdo definitivo entre las partes.

Hasta la firma de los eventuales apéndices, se aplicarán las presentes Condiciones Generales.

### ARTÍCULO 7.3: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y NEGOCIACIÓN

El Banco podrá modificar en cualquier momento las presentes Condiciones Generales, en particular para tener en cuenta cualquier cambio legislativo o normativo, así como determinados usos de la Plaza Luxemburguesa y la evolución de las prácticas de los mercados.

Se informará al Cliente de estas modificaciones de conformidad con las disposiciones anteriores.

Las modificaciones serán consideradas aprobadas si el Cliente no se opone a ellas. El Cliente dispondrá de un plazo de dos meses para negociar las modificaciones de las Condiciones Generales a partir de su notificación.

Si el Cliente lo estima útil, le corresponderá iniciar dicha negociación haciendo lo posible para que las partes dispongan de un plazo suficiente para intercambiar sus opiniones.

Si, al término del plazo de negociación de dos meses anteriormente indicado, el Cliente no ha quedado satisfecho en todos los puntos planteados, le corresponderá inferir las consecuencias poniendo fin a su relación con el Banco si lo desea.

En caso contrario, las modificaciones de las Condiciones Generales, incluidos los apéndices que hayan podido acordarse durante el periodo de dos meses, se considerarán el acuerdo definitivo entre las partes sobre las cuestiones a las que se refieren.

Hasta la firma de los eventuales apéndices, se aplicarán los cambios notificados.

### ARTÍCULO 7.4: DENUNCIA DE LA RELACIÓN

Salvo en el caso de los acuerdos entre el Banco y el Cliente para los que se haya estipulado un término, el Cliente podrá poner fin a las relaciones recíprocas en cualquier momento, por escrito, sin indicación de los motivos y con un preaviso de quince días. El Banco también podrá poner fin a las relaciones recíprocas en cualquier momento, por escrito, sin indicación de los motivos y con un preaviso de dos meses. No obstante, las partes podrán acordar un plazo de preaviso más corto.

Si su confianza en el Cliente se ve alterada por cualquier motivo, el Banco puede poner fin a la relación recíproca con efecto inmediato, sin previo aviso y sin ningún tipo de formalidad, en cuyo caso todas las obligaciones relacionadas con el Cliente se tornarán pagaderas inmediatamente.

En particular, sin que esta enumeración sea exhaustiva, los siguientes son ejemplos de situaciones en las que

- i) la cuenta del Cliente presenta un saldo deudor y que es exigible de pleno derecho y sin requerimiento,
- ii) el Banco no puede obtener garantías del Cliente de que cumple sus obligaciones legales, en particular las obligaciones fiscales,
- iii) la responsabilidad del Banco puede verse comprometida por la continuación de sus vínculos con su Cliente,
- iv) las operaciones de su Cliente parecen ser contrarias al orden público, a la ley, a las buenas costumbres, a cualquier disposición contractual o incluso a las obligaciones de cumplimiento de este último,
- v) la mera relación comercial con el Cliente puede dañar la reputación del Banco.

Tan pronto como se le informa la denuncia de la relación, el Cliente se comunica con el Banco para acordar con este las modalidades de restitución de sus haberes. En particular, debe comunicarle para ello sus datos bancarios en otra entidad.

Si el Cliente no ha procedido así, ya sea antes de la fecha de ruptura de relación en caso de preaviso, ya sea en un plazo de dos meses a partir de la ruptura de relación con efecto inmediato, el Banco podrá vender sus instrumentos financieros y convertir todas las divisas. Mantendrá sus activos a su disposición de la forma que estime oportuna, por cuenta y gasto del Cliente, si procede, en forma de cheque cruzado, en la moneda de referencia que pueda elegir el Cliente o, en su defecto, en euros.

No obstante, el Banco no devolverá los haberes del Cliente hasta no haber recibido correctamente las tarjetas de pago y los cheques que obren aún en su poder, o en poder de un mandatario.

A partir de la fecha de ruptura de relación, el Banco dejará de asumir la custodia jurídica de los haberes. En particular, dejarán de producir intereses y dejará de realizarse el seguimiento de los acontecimientos sobre títulos.

En cumplimiento de las normas en vigor, el Banco también podrá transferir los haberes del cliente a la Caisse de Consignation.

Las presentes Condiciones Generales seguirán en vigor después de la fecha de ruptura de la relación, siempre que sean pertinentes, hasta la conclusión definitiva de esta relación.

## ARTÍCULO 7.5: DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

### 7.5.1 DERECHO APLICABLE

Las presentes Condiciones Generales se rigen por el derecho vigente en el Gran Ducado de Luxemburgo, sin perjuicio de las disposiciones extranjeras que puedan ser aplicables con respecto a contratos de consumo.

Se entenderá por consumidor a toda persona física que haya celebrado un contrato para un uso que pudiere considerarse ajeno a su actividad profesional.

### 7.5.2 RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

#### 7.5.2.1 Resolución extrajudicial de los litigios

El Banco y el Cliente acuerdan buscar una solución amistosa a cualquier litigio que los enfrente.

Si no logran llegar a una solución amistosa, el Banco y el Cliente podrán recurrir a una mediación. Esta se desarrollará de conformidad con el reglamento de mediación del Centro de Mediación Civil y Comercial de Luxemburgo.

#### 7.5.2.2 Resolución judicial de los litigios

A falta de una solución amistosa o de la firma de un acuerdo de mediación, los tribunales del distrito judicial de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, serán los únicos competentes para resolver cualquier controversia que surja entre el Cliente y el Banco, sin perjuicio de la determinación de la jurisdicción competente en materia de contratos de consumo. No obstante, el Banco podrá llevar el litigio ante cualquier otra jurisdicción que tenga competencia a falta de elección de las partes, a tenor de las reglas de Derecho Internacional Privado.

El Cliente declara que conoce las Condiciones Generales del Banco en su totalidad, así como su derecho a negociar sus términos.

Los firmantes no han efectuado ningún cambio en el presente documento.

Firmado en Luxemburgo, a \_\_\_\_\_

El cliente  
Apellido – nombre / denominación del Cliente:

\_\_\_\_\_

El banco



## CRÉDIT AGRICOLE GROUP

CA Indosuez Wealth (Europe) – Sociedad Anónima – Registro Mercantil de Luxemburgo B91 986  
39, Allée Scheffer - L-2520 Luxemburgo, Dirección postal apdo. 1104, L-1011 Luxemburgo  
Tfno.: +352.24.67.1 | Fax: +352.24.67.8000 | Ad.Swift AGRILULA | www.ca-indosuez.com

Entidad de crédito autorizada por la Comisión de Vigilancia del Sector Financiero  
sita en 283, route d'Arlon L-2991 Luxembourg

